

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 63.

Año 1812.

No. de hojas útiles 48.

Testimonio del expediente promovido por Dn. José Maria de Ortega, sobre información de legitimidad, limpieza de sangre, como de sus méritos y servicios.

El recurrente pertenecía a distinguidas familias de Ferreñafe y estaba emparentado con los Rendón Sarmiento y Ortega.-----

SF. 6E

LEG: 4

Doc: 59

FOL: 47

Observaciones

Clasificación

GENEALOGIAS.

Documentos pertenecientes
a Don Jose Maria Ortega, tanto
los correspondientes a la legitimidad,
y limpieza de sangre como
de los meritos, y servicios de este.
Como de sus antepasados

Año de 1812

[Decorative flourish]

SF-GE
Leg 4
Doc 59
fs 47



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
NUEVE.

828

Para el efecto de los
M. H. S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.



Don Jose Maria de Ortega de esta Vecinda
en la mejor forma que mas haya lugar en derecho
paresco ante Vdca. y digo, que al mio combiene serin
va su justificacion mandan que por qualquiera
Escrivano publico, o Real se me den los Testimonios
que necesite a los adjuntos Documentos que en forma
cincuenta, y ocho utiles presento con la solemnidad de
bida para acreditar por ellos la noble hidalguia de
mi Persona por parte paterna, y materna, como al
mismo modo el privilegio concedido por los sen
vicio, y meritos de mi antepasados que aun se
entiende ami derecho, y que evacuados dichos tes
timonios con los requisitos de estilo se me devuelvan
los originales, a cuyo fin = Abria pido, y suplico
se oiaa mandar se me den los Testimonios que
solicito, devolviendome los Documentos origina
les por ser todo a justicia que pido et reterax =
Decto. Jose Maria de Ortega = Denve los Testimonios que
pide con citacion al Señor Procurador General, y fe
cho devuelvanse los Originales, Lima, y Mayo doce

De mil ochocientos diez y Vega al Ren = Una Ru-
brica al Señor Acceptor = Provedor, y firmada por
el Señor Don Jose Maria de Arce y Argüez de Acuña con
de a la Vega al Ren, Teniente de Alcaldía de
España en esta Capital, Alcalde Ordinario de
esta Ciudad, y en su jurisdiccion por su Magestad
comparecer al Señor Doctor Don Jose de Targoyen
Acceptor al Excelentísimo Cavildo, y oidor honora-
rio de la Real Audiencia de Chile en el día, de
su fecha = Antemi Francisco Munaxir Escrivano
Citacion y publico = En el mismo día, yo el Actuario cité
para lo que se manda en el auto a la buelta
al Señor Doctor Don Manuel Agustín de la To-
rre, y Fagle Abogado de esta Real Audiencia, Re-
gido perpetuo de este Excelentísimo Cavildo, y
su Indico Procurador General en su persona don
Jee = Manuel Camilo Pacheco, Receptor =

Yo Francisco Munaxir Escrivano publico, y
vino a los del Numero de esta Real Audiencia, en
cumplimiento de lo mandado en el auto que ante-
cede hice sacar, y oaque testimonio a los Docu-
mentos que se refieren en el Escrito presentado
por Don Jose Maria de Ortega, cuyo tenor a la
letra es como se sigue = Don Jose Ponciano de Ortega
Capitan por su Magestad de las milicias disciplinadas
de Cavalleria de Fernandese en el Partido de la Ciu-
dad de Santa Cruz de Bata conforme a derecho digo

2.
829

Que al mio conviene, y al de mis legitimis
hijos, y sucesores es sumamente importante
un publico Testimonio de los calificados, y au-
torizados Empleos que exercieron mi difunto
Padre el Teniente Coronel Don Andres Jose
de Ortega, y mi finado Abuelo el Capitan de
Ejercito Don Baltazar de Ortega, y de lo
distinguidos servicios, y meritos que labraron
cuyos documentos existen en poder de mi
Hermana Dona Josefa de Ortega, quien
se halla. Mana a exhibirlos para este
fin, y volver a recogerlos = Tenida aten-
cion, = A usted pido, y suplico se sirva man-
dar que puestos a manifiesto con la pre-
via, y debida Citacion, y a continuacion de
este Recurso, se me de el referido Testimo-
nio de todos ellos por qualquiera Escriba-
no de fee publica, y en su defecto por la
autoridad de este Juegado, y el numero
correspondiente a Faltigos, de forma que
haga constancia indubitable, y eficaz de
todo quanto comprenda, como es de
Justicia, y espero conseguirlo con venen-
teza = et cetera = Jose Lonsiano de

Decreto } Ortega = Pueblo de San Marcos, y octu

bre Veinte de mil ochocientos siete = Pon
presentada: En consideracion del Relato ante
cedente, cite a la Señora Doña Maria Josefa
de Ortega para que en su curatoria en el
concepto de dicho pedimento haga mani-
festacion de los Papeles de que se trata
y haciendo asi, saque el Futimonio que se lo-
licita, y autorizado por este Jurgado comuniquel
sele al Interesado para el uso de su derecho
asi lo proveo, y mando, yo el actual
Alcalde Ordinario de Españoles de este
expresado Pueblo por su Magestad, actu-
ando con Testigos afalta de lo comun pu-
blico, ni Real = Poner = Pablo Infan-
te = Fernan Sanchez = Inmediatamente hice
saber el contenido del pedimento a la buelta, y lo
decretado en su virtud a la Señora Doña Maria Jo-
sefa de Ortega en su persona, y la firmo con mi go-
de que certifico = Poner = Josefa Ortega = En este
Pueblo de San Marcos del Partido de Cacamarca
en Veinte, y un dia del mes de Octubre del mil
ochocientos siete años = En consecuencia de las di-
ligencias antecedentes, la Señora Doña Maria Jo-
sefa de Ortega, natural de la Ciudad de Trujillo del Perú
y ^{ante} Residente en expresado Pueblo, y hizo manifestacion en
este Jurgado de unos papeles que literalmente
de ellos a la Letra es el siguiente =

3
como Cuxa mas antiguo de las Yglecias de esta Ciudad
de Xerec de la Frontera, y de la Yglecia Capilla de señor. San 830

Partida Juan de lettran de ella. Certifico que al folio doscientos no-
venta, y dos buelta del Libro veinte, y tres, en orden de lo
Bautismos celebrados en dicha Yglecia Capilla está una
partida del tenor siguiente = En Domingo once de febrero
de mil seiscientos, y ochenta años. Yo el Licenciado Seba-
tian Francisco Pina cura en esta Yglecia Capilla del señor
San Juan de lettran de esta Ciudad de Xerec de la fronte-
ra, baptice en ella a Baltazar de veinte, y cinco dias na-
cido, hijo de Miguel de Ortega, y de Ana de Paredes su
muger; fueron sus padrinos don Juan Antonio Vargues
de Heuña, Alcalde de la Santa hermandad de esta dicha
Ciudad, y Maxia de Copinora, a los quales adverti la cog-
nacion espiritual de que doy fee = Sebastian Francisco
Pina; concuerda con la partida original que está en dicho
Libro, y folio a que me remito: Y para que conste de pe-
dimento de Don Francisco Orendon Sarmiento Presvitero
beneficiado de la Parroquial de señor Santiago el Real
de esta Ciudad de Xerec de la frontera, como primo do-
vero de dicho bautizado que se halla ausente en los Rey-
nos de Indias, y Ciudad de Cartagena, doy la presente
en diez, y seis de Septiembre de mil seiscientos quarenta
y un años = Doctor Don Pedro Sanchez Monte Rubio =

Certi-
ficar.

Miguel Duque, y Velasco Notario publico, y apostolico
y vecino de esta muy noble, y muy leal Ciudad de Xerec
de la frontera en la mejor forma que puedo Certifico, y doy
fee, que parece que por una Real Exeutoria de nobleza
e hidalguia, escrita en folsos de vitela, y forrada de la
Fabletas que las resguardan en Valdes en carnado, y con un
cello de las Armas Reales de Plomo pendiente en filo de

Seda à colores, cuya Excoutoria ganada en la Real Chancilleria
de la Ciudad de Valladolid en contradictorio juicio, de la una par-
te Juan de Ortega vecino que fue de la Villa de Medina del campo, y
Sancho de Ortega, Escrivano mayor que fue de los hijos dalgo, en
dicha Chancilleria, y Diego, y Bernabé de Ortega; Juan Domingo
Travel, y Elena de Ortega, sus Viernietos, y de la otra su Fiscal
ley de su Magestad en dicha Real chancilleria, el que tubo prin-
cipio el dia quince de Noviembre del año pasado de mil quatroci-
entos, y noventa, y dos; y fue seguido dicho litio sobre, y en razon
de que exan descendientes de Cavalleros hijos dalgo notorios, y que
como tales se les debian guardar, y observar, y cumplir las
exempciones que les competia han à ellos, como à sus Descendien-
tes, cuyo litio fue seguido por todos los terminos del derecho, y he-
cho en el, diferentes provencas, y presentadore en ellas Ferrigo-
de toda fee, y credito, el qual conchuso, y estando en estado de ven-
Sentencia. tencia, parecio se dio una, la qual es del tenor siguiente = En
el pleito que es entre Juan de Ortega difunto, vecino que fue de la
Villa de Medina del campo, y el Bachiller Ortega, y de Travel
de Ortega, y Sancho de Ortega Escrivano de los hijos dalgo, y el
Bachiller Diego de Ortega, y Bernabé de Ortega, y Domingo, y
Juan de Ortega, vecinos de dicha villa, Nietos, y Viernietos de dicho
Juan de Ortega, y Juan de Antevana su Procurador en su nom-
bre de la una parte, y el Doctor Francisco Hernandez de Lie-
bana, fiscal de su Magestad, y el conceso Justicia, y Regidores
de la Villa de Medina del Campo, y los Lugares de Villaverde
y Rodellana en la seca, y la Sololla, que para este pleito fue-
ron llamados en su ausencia, y rebeldia de la otra: Fallamos
que los Alcaldes de los hijos dalgo, y Notario del Reyno de Castilla
que este pleito conovieron en la sentencia definitiva, que en el dieron
y pronunciaron de que por parte del dicho Fiscal apelo, que ju-
garon, y pronunciaron bien, y el dicho Fiscal apelo mal, por on-

de devemos confixmar, y confirmamos su juicio, y sentencia de 4
los dichos Alcalde, y Notario como en ella se contiene; la qual 831
mandamos sea guardada a los dichos Bernabe, Alonso de Ortega
y a Yvael de Ortega, y Sancho de Ortega, y sus hermanos, co-
mo nietos, y vniernos del dicho Juan de Ortega, y devolvemo-
s este dicho pleito, y causa, a los dichos Alcalde, y Notario para
que vean la dicha sentencia, y la hagan llevar a debida execu-
cion con efecto; eno hacemos condenacion de costas. Y por es-
ta nuestra sentencia definitiva, asi lo promulgamos, y man-
damos = El Licenciado Santillan = El Licenciado Don Pedro Ode-
sa = El licenciado Juan Zapata = De cuya sentencia pare-
se se suplico por dicho Fiscal de su Magestad, y fue confir-
mada por dichos Señores, y se pidio por los dichos Actores de-
ber despachare Carta de executoria de dicho pleito, la que se-
les mando dar, y con efecto se dio en el dia diez, y siete de Abril
de mil seiscientos, y veinte, y quatro años, y firmada de los
Señores Doctor Fern Pacheco, Doctor Don Pedro de Amerque-
ta, y el Doctor Don Luis del Valle, y Refrendada de Don Bem-
to de Salcedo Escriuano mayor de los hijos dalgo de dicha
Real Chancilleria, y sellada, como dicho es, con el sello Re-
al de plomo pendiente en hilo de seda acolorer, cuya Real
executoria parece fue observada, y guardada en los citados lu-
gares de que todo por mas extenso consta de dicha execu-
toria, y el incerto ala letra conuexda con su original a que
en todo me remito. Y dicha Real executoria para el efecto de
dar el presente testimonio exhibio ante mi Doña Alia-
la de Ortega Rendon Sarmiento de Citado honroso, hija ma-
yor de Don Andres de Ortega defunto, y de Doña Francisca
Rendon Sarmiento, y Ortega, ambos el dicho Don Andres
de Ortega hermano entero, y legitimo de Don Baltazar de Or-
tega auerense en los Reynos de las Indias en la Ciudad de Carta

gena, Capitan aguerro en ella, como hijos legitimos, y naturales
de Don Miguel de Ortega, y de Doña Ana Sanchez de Paredes.
Y la dicha Doña Francisca Rendon Sarmiento, y Ortega, prima
por veces segunda de los dichos Don Andres, y Don Baltazar
como hija legitima, y natural de Don Bartolome Rendon Sar-
miento, y de Doña Maria de Ortega Bonel; la que conota fue
hija legitima de Don Blas de Ortega, y de Doña Ines Caceres;
el dicho Don Blas hermano entero de Don Andres de Ortega, y
de Doña Leonor Martin de Brea, Abuela de los dichos Don An-
dres, y Don Baltazar; y dicha Doña Leonor, fue hermana
entera de Doña Ines Caceres, muger que fue del dicho Don
Blas de Ortega, Abuela de la enunciada Doña Francisca
Rendon Sarmiento, madre de la expresada Doña Micaela
de Ortega Rendon Sarmiento, en quien para dicha execu-
toria, y hermana esta de Doña Barbara de Ortega Rendon
Sarmiento muger legitima de Don Bartolome Jimenez Tay-
mer, como hija asi mismo del referido Don Andres de Ortega
y de Doña Francisca Rendon Sarmiento, y Ortega, cuya exe-
cutoria original como dicho es quedo en poder de la dicha
Doña Micaela de Rendon Sarmiento, y Ortega, sobrina del
enunciado Don Baltazar = Y asi mismo doy fe, que pa-
rece por una Certificacion dada, y autorizada de Don Juan
Alonso Herrera, y Sandoval, cavallero del Orden de Santiago, y
Regidor perpetuo de la Imperial Ciudad de Toledo, Coroni-
ta, y Rey de Armas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto,
que Dios guarde, cuya Certificacion esta en bitela, en la
que se enuncia la ascendencia, y descendencia de la Casa de la
familia de los Ortegas de que queda hecho mencion, y por
N.º 3, la notar de dicha Certificacion conota lo siguiente = Juan
de Ortega que salio manrebo de dicha su patria, hizo su aien-
to en la Villa de Medina del Campo, en donde no habiéndole que

rido continuar el Conceso de dicha Villa en la inmemorial
poccion que gozaron sus Arrendamientos de nobleza, la litigó
en contradictorio juicio con el Fiscal de su Magestad, y el con-
sejo conveso en la Chancilleria de Valladolid contra quienes ga-
nó executoria en veinte, y dos de Mayo de mil quatrocientos
y ochenta, y dos, casó en dicha Villa con Marina Lopez, tu-
bo en ella por su hijo a Don Bernaró de Ortega, cuya suc-
cesion se hade continuar, y a Sancho de Ortega, que fue el ma-
yor, y casó en Medina del Campo con Elena Vazquez Parcia
en quien tubo por su hijo legitimo a Juan de Ortega; al
Bachiller Alonso de Ortega = El dicho Juan de Ortega, casó
con Guimar Alonso, natural de la Ciudad de Zamora, y tubo
en ella por su hijo legitimo a Sancho de Ortega, Escriuano de
los hijos dalgo de dicha Chancilleria, al Bachiller Diego de Or-
tega, Bernaró de Ortega, y a Juan de Ortega = El dicho Sancho de
Ortega sus hermanos, y sus hijos, el bachiller Alonso de Ortega
y Doña Isabel de Ortega, sobre cartaron la executoria que ga-
nó Juan de Ortega. Numero tres. Y por ella provaron ser le-
gitimos descendientes por linea recta de Varon del dicho Ju-
an de Ortega. Numero tres. Cuya executoria fue obedecida
y cumplida de pedimento de Don Sancho de Ortega Escriuano
de los hijos dalgo por el conveso al lugar de Rodilana en seis
de Enero de mil seiscientos, veinte, y seis; y por el conveso de
la Villa de Alba en quatro de Febrero de dicho año; el enun-
ciado Bernaró de Ortega hizo legitimo a los enunciados Juan
de Ortega, y Marina Lopez, casó en Medina del Campo con Do-
ña Maria Montalvo, y tubieron por su hijo a Juan de Or-
tega que casó en el lugar de Palenouela, con Isabel de Fuen-
mayor, por cuya causa el dicho Juan de Ortega se avcandó
en dicho lugar, y tubieron por su hijo entre otros a An-
drer de Ortega lo que se justifica por su fee de bautismo fe

N.º 4.

832

cho en quatro de Marzo de mil quinientos, y veinte. En la
Parrugia de dicho lugar de Palenquela en donde casó con Ine
de la Fuente, hija legitima de Pedro de la Fuente, y de Ygnacio de con
traxo, tubieron por sus hijos legitimos adiferentes, y entre
ellos a Andres de Ortega que fue bautizado en ocho de octubre
de mil quinientos cincuenta, y seis, por lo que conotando por
los instrumentos que el dicho Andres de Ortega, y Ygnacio de la
Fuente tubieron por quarto hijo a Andres de Ortega, y este
Andres fue el que de dicho lugar de Palenquela, vino, y
se avicindó en esta Ciudad de Verer de la frontera que fue
el primero que radicó esta familia en esta Ciudad de Verer
y casó en ella con Doña Yoarel Nuñez de la Torre; conota
de la fee de su bautismo en San Dionicio en diez, y seis de
Agosto de mil quinientos, sesenta, y dos; fue hija legiti
ma de Andres Martin, y de Doña Leonor Nuñez, y tubieron
por su hijo a Don Baltazar de Ortega, conota de su fee de
bautismo fecho en dicha Parrugia de San Dionicio en seis
de Enero de mil quinientos ochenta, y nueve, y por la fe de
su casamiento conota, que en veinte, y cinco de Marzo de mil
seiscientos, y dos, casó dicho Don Baltazar con Doña Maria
Bonel, que por su fee de bautismo fecho en la Parrugia
de Santiago el Real en seis de febrero de mil quinientos noventa
y quatro, y quatro, y tubieron por su hijo a Don Andres de Ortega
y a Don Blas de Ortega, conota de su fee de bautismo en
Santiago en trece de febrero, de mil seiscientos, y trece, y por
la de su casamiento en trece de Agosto de mil seiscientos, y
quarenta; y la del dicho su hermano Don Blas, fue en dicha
Parrugia en quince de febrero de mil seiscientos, y quince
año; y del casamiento del dicho Don Andres tubo por su hijo
a Don Miguel de Ortega, conota de su bautismo fecho (digo
de su casamiento) fecho en San Miguel en quatro de febrero

Asi esta.

Privi-
legio-

de mil seiscientos, y sesenta, y quatro años; y de ou Maxi-
monio tubieron entre otros ôfio a Don Andres, y a Don Bal-
tazar de Ortega; y el dicho Don Andres de Ortega casó con
Doña Francisca Rendon Sarmiento, y Ortega, como pri-
mo dos veces en San Miguel en ocho de febrero de mil
seiscientos, y noventa, y tres, y la fee de bautismo de dicho
Don Baltazar va puesta original al fin de este testi-
monio = Yavi mismo consta, y parece para mas espe-
ficacion de lo antecedenente enunciado, mediante el en-
lace de la familia de Ortega, con la de Rendon Sarmiento
por los casamientos citados que el privilegio Redado que
se concedia por el Señor Rey Don Sancho en la Era
de mil Treccientos, y seis en Sevilla fueber diez, y ocho
de Octubre de dicho año a Laxci Perez Rendon de Bux-
gor, cuyo privilegio dice asi = Nos Don Sancho
por la gracia de Dios, y Doña Violante mi muger, e con
nuestros hijos el Infante Don Fernando el primer he-
redero, e con Don Sancho, e Don Pedro, e Don Juan, e Don
Jayme haviendo voluntad de hacer bien, e merced, e avi-
da, tubimos por bien que Laxci Perez Rendon de Bux-
gor por muchos servicios, y buenos que nos hizo, y nos ha
ce cada dia quedamosse a el, a sus hijos, hijos, e Nietos
y Nietos, e a todos sus herederos quantos de el viniessen, e
a sus Amos, e a sus Amos que morasen en este Carrax, asi en
Malengor, como en Señorios donde Morasen en nuestro
Reynos de Castilla de todos qualquier cosa pechos, e moneda
e pedidas, e fonzados que nos mandamos hechar a qua-
lquier Ciudad, Villa, e lugares que ô me han de pa-
gar para siempre famar. Nos los sobre dichas Rey
e Infantes lo firmamos: Y parece fue aprovado confirma-
do dicho privilegio en Sevilla en Veinte, y cinco de Noviem

bae, hexa de mil trecientos, y treinta, por los Señores Re-
yes Don Alonso, con la Reyna Doña Maria su muger, e
con el Infante Don Fernando primer heredero, y con la Rey-
na Doña Isabel de Aragon, e Sicilia nuestra hija, e con
Don Enrique, Don Pedro, Don Felipe: Y así mismo se
confirmando en diez, y nueve dias del mes de Mayo de mil
treientos Setenta, y dos en dicha Ciudad de Sevilla, por
el Señor Rey Don Jaime de Aragon, e de Sicilia al di-
cho Garci Perez — Como tambien se confirmo en Ve-
inte dias del mes de febrero, era de mil quatrocientos
y cinco por el señor Rey Don Enrique Segundo con la
Reyna Doña Juana su muger a Garci Perez Rendon
hijo del antecedente = Y tambien fue confirmado en quatro
de Julio de mil quatrocientos treinta, y dos por el Señor
Rey Don Juan con Doña Maria su muger en Valladolid
a Martin Sanchez Rendon vecino de Vexer de la frontera
hijo, y Nieto de los antecedentes, y entre los que confirma-
ron fue vno Diego Sarmiento adelantado mayor de Ga-
licia, y Diego Perez Sarmiento Reportero mayor al
Rey = Y así mismo en Veinte, y tres de Octubre de
mil quatrocientos Setenta, y cinco se confirmo por los
Señores Reyes catolicos Don Fernando, y Doña Isabel
a Pedro Sanchez Rendon en Vexer de la Frontera = Y
tambien se confirmo en Madrid en diez, y nueve de Septi-
embre de mil quinientos, y treinta por el Señor Empe-
rador Don Carlos Quinto, y Doña Juana su Madre a Be-
nito Sanchez Rendon vecino de Vexer de la frontera =
Ya Bartolome Rendon, e Juan Fernandez Rendon, e Benito
Fernandez Palomino Rendon, Nietos, y subceceros de los
anteredentes se confirmo en Madrid a Veinte de Enero
de mil quinientos, y Setenta, y tres años por el Señor

Rey Don Felipe Segundo = Y así mismo consta que en
el año de mil setecientos treinta, y uno por Don Francisco
Rendon Sarmiento Presvitero, y Don Andres de Ortega
como Marido, y consunta persona de Doña Francisca Ren-
don Sarmiento, y Ortega, y de Doña Micaela, y Doña
Barbara de Ortega Rendon Sarmiento hijos de lo
dicho se ganó Real Provicion de la Chancilleria de Gra-
nada para que se les guarden todas las exepciones
franqueras, y libertades que le fueron concebidas a
Saxi. Perer Rendon Sarmiento de Burgo de quien son
descendientes = Y en el año de setecientos treinta, y qua-
tro, por Bartolomé Vimeney Taimex como Marido
y consunta persona de la dicha Doña Barbara de Or-
tega, ganó en la Real Chancilleria Provicion en la
misma conformidad que la antecedente = Y por el
dicho don Francisco Rendon Sarmiento, y consorte
se obtuvo Real Aprobacion del citado Privilegio, confir-
macion, y despachos de la Real Chancilleria de Gra-
nada; por el Real, y supremo conceso de Castilla
librado en quince de febreo de mil quinientos tre-
inta, y siete; Refrendado por Don Pedro Suarez de
Rivera, Secretario de Camara de dicho Real conceso:
Como tambien obtuvo una sobre Carta de la Real
chancilleria de Granada con fecha de cinco de Dici-
embre de setecientos treinta, y seis, y refrendada
por Don Pedro de Alfaro, y Cabrera, Secretario de Ca-
mara: Y así dichas Reales Proviciones, sobre Carta,
y Real Despacho de aprovacion de todo del Supremo
conceso de Castilla, consta de ellas haverse presenta-
do así ante las Justicias de esta Ciudad, como en el
Cavildo, y Ayuntamiento de ella, los que fueron

obedecidos, y cumplidos en todo, y por todo, como por su
Majestad se mandara, poniendose, como se puso copia
de ellos en los Libros capitulares; y tan de otra Real
Provision de su Majestad, y señores Alcaldes de lo
hispor dalgo de dicha Real chancilleria, ganada en
cinco de Febrero el año de mil setecientos, y quarenta,
la que por la Ciudad se obedecio, y se anotaron atodos los
Descendientes que justificaron ser al dicho Garri Perez
Brendon por talen hispor dalgo, notorios, como por su
Majestad, y señores se declaraba = Segun que todo
lo referido consta de dicha Executoria Quadermo de
Delineacion, y Reales Provisiones, y lo inserto con sus ori-
ginales a que en todo me remito, que para dar el pre-
sente exhibio ante mi la dicha doña Micaela de Ortega
Brendon Sarmiento, de estado honerto, y sabrina de dicho
Don Baltazar de Ortega, y de pedimento de Don Fran-
cisco Brendon Sarmiento Puertorrico, beneficiado en la
Parroquial de Señor Santiago, y primo dos veces de
dicho Don Baltazar, doy el presente en Nere de
la frontera en quinze de Septiembre de mil setecientos
quarenta, y un años = En testimonio de verdad = Mi-

guel Duque, y Velasco = Notario Apostolico =
Comprovar. Los Notarios que aqui firmamos damos fe, que
Miguel Duque, y Velasco de quien parece dado, y sig-
nado el testimonio de las ocho formas antes de esta,
es Notario publico, y Apostolico en esta Ciudad de Ne-
rer de la frontera, de toda legalidad, y el signo, y
firma con que lo autoriza, es el mismo de que usa
poner, y hacer en todos los Instrumentos que ante
el paraban, y da; a los quales se les ha dado, y da
entera fe, y credito en todos juicios = Favi mi-

mo certificamos que el Doctor Don Pedro Sanchez
Monte Rubio, Cura de la Iglesia Capilla de San Juan de
Letran de quien esta firmada la fee de Bautismo de don
Baltazar de Ortega, que esta al principio de este testi-
monio, es tal cura en dicha Iglesia ^{capilla}, y la firma la mis-
ma de que usa, y alor Inocum entor, que ha dado, y da
se le ha dado, y da entera fee, y credito. Y para que
conste lo firmamos en Mexico a la frontera a diez, y seis
de Septiembre de mil seiscientos, y quarenta, y un años, en
testimonio de Verdad, Juan Menacho, Notario Aporto-
lico = En testimonio de Verdad, Sebastian Francisco Pon-
ce, Notario Aportolico = En testimonio de Verdad, Nicolay
de Molina Sicaña, Notario Aportolico — Presentado

Nota.

Peticion.

con peticion ante el muy Ilustre Cavildo Justicia, y Re-
gimiento de esta Ciudad por Don Baltazar de Ortega
doy fee = Carrasquilla = Muy Ilustre Cavildo; El Ca-
pitán Don Baltazar de Ortega, vecino de esta Ciudad
pánerco ante Vria, y digo: Que como consta del testi-
monio en relacion a la nobleza de mi familia que
presento con la solemnidad necesaria: Juan de Orte-
ga uno de mis progenitores, ganó Real Ejecutoria
de Ydalguia, y nobleza, litigada en la Chancilleria de
Valladolid de que obtubo en veinte, y dos de Mayo de mil
quinientos ochenta, y dos, y despues se sobre canto en
veir de Enero de mil seiscientos, veinte, y seis, apedimen-
to entre otros por Bernavé de Ortega, Padre de otro
Juan de Ortega, quien siguiendo la subreccion, tubo por
su hijo legitimo a Andres de Ortega, y este ami Abuelo
asi mismo a Andres, que se averindó en Mexico a la
frontera, y tubo por su hijo a Don Miguel de Ortega
mi Padre legitimo, como parece de dicho testimonio

y de la Certificacion de mi Baptismo: Y para los efectos que pudieren combenirme — Respecto de constra igualmente la nobleza Materna de los Rendones, por los privilegios, desde el Rey Don Sancho, Ihera de mil trecientos, y seis = A Vria pido, y suplico, haya por presentado dicho testimonio, y mande se copie en el Libro capitular para que se me guarden los privilegios, y franqueras que me competen, y se me bueda original por ser de justicia; fuxo lo necesario et verera = Baltazar de Ortega =

Certificaz.

Certifico que en Cavildo celebrado por la Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Cartagena de la India, por ante mi hoy quince de Septiembre de mil setecientos quarenta, y seis años, en que precedio el Señor Mariscal de Campo, de los Reales Exercitos Don Basilio Fante, Gobernador y Comandante general de esta Plaza, y Provincia? Por el Rey nuestro Señor; se presento, y leyó este Escrito, y en inteligencia de él, y de todos los Pa- y peler que le acompañan, digeron que ^{de} todo se de vista a el Señor Procurador General, con Certificacion del Acuerdo, del que mas por menor consta en el Libro de Cavildo, que es a mi cargo, y a que me remito = Mateo Carrasquilla, Es-

Notifiaz.

crivano Teniente de Cavildo = En Cartagena en dicho dia, mes, y año: Yo el Escribano hice saber lo proveido, y determinado en el Acuerdo ante cedente a Don Baltazar de Ortega en su persona doy fe = Carrasquilla = En Cartagena en dicho dia, mes, y año; Yo el Escribano hice saber lo determinado en dicho Acuerdo al Señor Procurador

Otra.

señal General en su persona doy fee = Carrasquilla = Muy
Muy Ilustre Cavildo = El Procurador General de esta Ciudad, 9
en vista de lo pedido por el Capitan Don Baltazar de 855
Ortega Vecino de ella, para que se le guarden los privi-
legios, y franquicias de noble, è higo dalgo dice; Que
Respecto ala Executoria en Relacion, ganada en contra
y victorio juicio en la Chancilleria de ~~Madrid~~ Madrid en veinte
y dos de Mayo de mil quinientos, y ochenta, y dos, y sobre
cartada en seis de Enero de mil seiscientos veinte, y seis
en que corre la subreccion hasta su abuelo Don Andre
de Ortega, no se le ofrece que contradecir por venir pro-
vada su nobleza en la forma que previenen las Leyes;
pide Justicia. Cartagena, y Septiembre treinta e mil
setecientos quarenta, y seis años = Juan de la Peña Gon-
on saler = Certifico que en Cavildo celebrado, por la Jus-
ticia, y Regimiento de esta muy noble, y leal Ciudad de
Cartagena de las Indias = Hoy treinta de Septiembre de
mil setecientos quarenta, y seis años, y en que precedio
El Señor Licenciado Don Miguel Forcilla, y Gamino, Ab-
ogado de los Reales consejos, Teniente de Governador, y
Auditor de Guerra de esta Plaza, y Provincia, por el
Rey Nuestro Señor, Juez Interventor de la Renta de Agu-
ardiente, y de Bienes de Difuntos, por el Excelentísimo Señor
Virrey de este Reyno, se presento, y leyó este escrito, y en
su inteligencia se acordó uniformemente, que los Papeles
presentados, por el Capitan Don Baltazar se llevasen
à el dicho Señor Teniente, que precedia para que en vi-
sta aconsejare, al Muy Ilustre Cavildo lo que devesia exe-
cutar como todo mas largamente consta de su ori-
on ginal, a que me remito = Mateo Carrasquilla Escri-
otifi- vano Teniente de Cavildo = En Cartagena en dicho dia

mer, y año; Yo el Escriptorano hize saber el acuerdo antecedente
a don Juan de la Peña Gonzalez, Procurador, y Depositario General
Otra. de esta Ciudad en su persona doy fei = Carrasquilla = En la
tagena en dicho dia mer, y año; Yo el Escriptorano hize saber di-
cho acuerdo al Capitan don Baltazar de Ortega en su per-
Parecer sona doy fei = Carrasquilla = Muy Illustre Cavildo. La
pretencion, que el Capitan don Baltazar de Ortega tie-
ne, y el Procurador General ala vista que se le dio, no con-
tradice en favor de que quedando copia de los papeles que
exhíve, se le aviente en los Libros capitulares, y guarden
las franquicias, y privilegios que por hiso dalgo, y noble
le competen; tiene su apoyo, nada menor que en las exe-
cutorias ganadas en contradictorio juicio por sus Abuelos
en la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada; con que
registrandose de ellas havere guardado el Orden dispu-
esto por la Ley de Cordoba, y por consiguiente que ni por
Razon de tiempo, ni defecto ni claudican, por no poderse
por esto adaptar el sobre escrito a mala data; es con-
siguiente su obervancia, y en su virtud proveer, lo que
por dicho Capitan se solicita; y mas quando su entronque
lo justifican sin tropiezo los papeles adducidos por ser lo
expuesto uno de los principales privilegios si que goza
la executoria a favor de los que comprende con notoriedad; opor-
texire paccion de hiso dalgo como sucede en nuestro caso,
en que por las executorias consta la notoriedad, y por su
obedecimiento, y Recepcion la paccion = Pero aunque lo re-
fexido no huviere, y solo huviera dicho Capitan Ortega
producido el Rodado Privilegio concedido a los Mondenes, con
quienes por duplicado Vinculo se mira con proximidad
en parentado; era tambien de Justicia su pretencion
respecto novilitarie por el, para efecto de no contribuir

10
aun a los Desendientes de Embrao; estar confirmado por
diferentes Monarcas Espanoles, y sobre Cartado, y man^{do} 837
dado guardax por varias Reales Cédulas, y Provisiones
del Real, y supremo Consejo de Castilla, y Real Chancillería
de Granada, siendo la última de fecha de cinco de
1. Febrero de mil setecientos, y quarenta = Na veo ^{me} se pondría
el reparo que las doctrinas, y derechos que he puesto
son innegables ala misma executoria, o Privilegio, pe-
ro que se puede disputar no combeste al presente testi-
monio: a que respondo: Que siendo este sacado con las
solemnidades prevenidas, mereze en lo juridico la mas
alta Recomendacion, y mas si está como el presente com-
provaado con la subscripcion de otros: con que llegandose
a ello el que las especies que contiene me son notorias
por el tiempo que actue en la Ciudad de Mexico dela fron-
tera, y que esta misma Ciencia tiene, y no se le oculta
1. al Excmo. Seniente del Ymothe Consejo, ^{creo} queda sub-
sanado tal devil obize. Por lo que teniendo por niente cer-
ninguno el perjuicio que en estos Países, exepto conseqüi-
tes contribuciones se sigue ala causa publica en la ad-
mision de semejante Privilegio, y mucho menos en el que
1. la pretende ^{puer} por sus Empleos de ellos, soy de Dictamen
que Vrias deberan mandar que quedando testimonio para
la comprobacion de este acto, se oiente en los Capitulares
Libros por tal noble hidalgo, el expresado capitan Don
Baltazar de Ortega, mandando se le de ingnium porcionis
y para que por las Justicias se le guarden sus exepciones,
Certificacion del Acuerdo de su admision; y pareciendole
conveniente Testimonio de todo respecto de que (por
haverse mosado) estan los Papeler tan deviles, que aun
ahora con dificultad se permiten ala lectura; Via

en Vista de todo provera lo que le pareciere mas arregla-
do = Cartagena, y Octubre doce de mil setecientos quaren-
ta, y seis = Licenciado Don Miguel Forrecilla, y Samino —
Certifico que en Cavildo celebrado por la Justicia, y Regimi-
ento de esta muy noble, y leal Ciudad de Cartagena de la
Indias, por ante mi, hoy trece de Octubre de mil setecien-
tos quarenta, y seis años, y en que presidio el señor Licen-
ciado Don Miguel Forrecilla, y Samino, Abogado de los
Reales consejos, Teniente de Governador, y Auditor de
Guerra de esta Plaza, y Provincia por el Rey nuestro
Señor, Juez Interventor de la Renta de aguardiente
y de Biener de Difuntos por el Excelentísimo señor
Virrey de este Reyno, se leyó el parecer antecedente
y en inteligencia de su contexto, se acordó uniforme-
mente lo que parece de dicho acuerdo, que con la Ca-
beza, y pie al Cavildo se inserta aquí, y en tenor es
Cavildo como se sigue = En la Ciudad de Cartagena de las Indias
de 13 de Octubre del 746, a trece dias del mes de Octubre de mil setecientos quaren-
ta, y seis años: El Cavildo Justicia, y Regimiento de ella
acaver, los señores Licenciado Don Miguel Forrecilla
y Samino, Abogado de los Reales consejos, Teniente
de Governador, y Auditor de Guerra de esta Plaza, y Pro-
vincia por el Rey nuestro Señor; Capitan Don Manuel
Lopez de Puga, Alcade ordinario de esta Ciudad por su
Majestad; Alférez Real don Juan Salvador Narbae
Depontario, y Procurador General; Don Juan dela Pe-
ña Gonzalez Regidor de cano; Don Felipe Simon Pe-
xoro; Don Juan Antonio Sanz dela Vega; Doctor
Don Clemente dela Cuesta, Abogado de la Real Audi-
encia de este Reyno; y don Pedro Antonio Barquer
de Santa Maria, Regidores: Estando asi juntos, y

congregados como lo han de uso, y costumbre en esta sala
Capitular, para efecto de tratar, y conferir las cosas que
tocan, y pertenecen al Servicio de su Magestad; acordá-
ron lo siguiente = En este Cavildo, no asistió el Señor
Governador, y Comandante General por estar embaxado
en negocios del Real Servicio; y por lo mismo no asistió
el Señor Alcalde Don Manuel de Sucke, y el Señor Alguacil
mayor, y el Señor Alcalde mayor Provincial, el pri-
mero por estar embaxado en execuciones de Justicia,
y el segundo en su diputacion, y los Señores Don Manuel
Fatio por estar enfermo, y el Capitan Don Fernando Simon
Rodriguez por estar ausente con licencia = En este es-
tado entró el Señor Alguacil mayor Don Vitoriano Se-
rica Sorano haviendose desocupado, y tomó su asiento =

Acuerdo. En este Cavildo se leyó el parecer dado por el Señor Fe-
niente de Governador sobre la consulta que se le hizo para
resolver sobre la pretencion del Capitan Don Baltazar
de Ortega para que se le acierte en los Libros capitula-
res, y guarden las franquicias, y privilegios que por higo
dalgo, y noble le competen, y en que despues de oír la ra-
soner que expone, dice, es de dictamen, que se deberá por
este Cavildo mandar, que quedando Fecimonio para
comprovacion de dicho acto, se ciente en los capitula-
res Libros por tal noble hidalgo el expresado Capitan
Don Baltazar de Ortega, mandando se le de in signum
posicionis, y para que por las Justicias se le guarden sus
exepciones, Certificacion del Acuerdo de su admision; y
pareciendole conveniente, Fecimonio de todo, respecto de
que (por haverse mosado) están los papeles tan devile,
que aun ahora con dificultad se permiten ala lectura.
Fueron, y oydo todo por dichos Señores, Unanimem, y conformem

acordaron; que devian conformarse, y se conformaron con el
contenido en todo, y por todo, y que en su consecuencia, quedando
testimonio de todos los papeles a continuacion de este acuerdo,
se le devuelvan originales a dicho Capitan con Certificacion
de él, que le sirva de poseeion en forma, y pudiendolo, de todo,
Testimonio = Con lo qual se concluye este Cavildo, y se fir-
mo de que doy fe = Licenciado Don Miguel Torrealba,
y Gamino = Manuel de Puga = Don Juan Salvador de
Vasquez = Ydefonso Sernaica Luciano = Juan de la Peña
Gonzalez = Don Simon Perero = Juan Antonio Samz de la Be-
ga = Doctor Clemente de la Cruz = Pedro Antonio Var-
quez de Santa Marta = Mateo Carrasquilla
Escribano Teniente de Cavildo = El qual dicho Cavildo con-
cuerda acon su original, que está, y queda en el libro
de ellos, que es mi cargo con quien se corrigio, y concertó
este traslado, que está cierto, y Verdadero a que me re-
mito = Mateo Carrasquilla Escribano Teniente de Cavil-
do = En Cartagena dicho dia, mes, y año Yo el Escribano
no hice saber el acuerdo antecedente a Don Juan de la Pe-
ña Gonzalez, Depositario, y Procurador General de esta
Ciudad, en su persona doy fe = Carrasquilla = En Carta-
gena dicho dia, mes, y año Yo el Escribano hice saber di-
cho Acuerdo al Capitan Don Baltazar de Ortega, en su
persona doy fe = Carrasquilla = En diez, y nueve de octubre
de mil setecientos quarenta, y seis años, saqué testimonio
para poner en el libro capitular de mi cargo, como está
mandado, en treinta, y quatro folios, y por que con este
lo anoto, y firmo de que doy fe = Carrasquilla = Con-
cuerda en los autos, y diligencias originales de que va he-
cho mencion con quien se corrigio, y concertó este tras-
lado que está cierto, y Verdadero, y a que me remito, y

12
en virtud de lo mandado por el muy illustre Cavildo, Justicia
y Regimiento en el ultimo acuerdo incerto, de pedimento, y re- 839
querimiento del Capitan Don Baltazar de Ortega para q
entregarle los Originales, segun el presente en esta
treinta, y seis foxas de papel correspondiente, y en fee
de ello lo signo, y firmo en Cartagena de Indias a once
dias del mes de Noviembre de mil setecientos, quaxenta, y
seis años, en testimonio de verdad = Mateo Carrasquilla =

Compox, Locrivano Teniente de Cavild = Damos fe, que Don
vacion = Mateo Carrasquilla de quien parece autorizado el tes-
timonio antecedente, es como se nombra Locrivano Te-
niente del muy illustre Cavildo, Justicia, y Regimiento
de esta muy Noble, y muy leal Ciudad de Cartagena
(y como atal) de las Indias, fiel, legal, y de toda confi-
ancia, y como atal amo semejante, y demas Instru-
mentos que ante el suco dicho han pasado, y pasan siem-
pre se les ha dado, y da entera fee, y credito en Justicia
y fuera de el. Y para que conste donde combenga fir-
mamos la presente, fecha vt supra = Manuel Delga-
do Locrivano publico = Salvador de Bobadilla Locrivano =

Fee de Lucas Jose Camero Locrivano publico = El Doctor don
Bautmo Ignacio Hernandez de Alenaca examinador Sinodal
del Obispado, y cura de esta Yglesia Parroquial la Santisima
Trinidad: Certifico, que en uno de los Libros en
que se exhiben los Bautismos de los Espanoles que en di-
cha Yglesia se hacen, al folio noventa, y tres vuelto, esta
Capitulo = un capitulo cuyo tenor ala letra es el siguiente = En
Cartagena de Indias en once dias del mes de Marzo
de mil setecientos, y veinte, y quatro años. Yo el doctor
don Jose Perex de Obiedo, cura Rector de esta Yglesia Parro-
quial de la Santissima Trinidad, cito en el barrio de

Jeremiani, y examinador sinodal de este Obispado = Bapti-
tise pure Oleo, y exirma Andreo Jose Curiaguio, hijo legiti-
mo del Capitan Don Baltasar de Ortega, y de Doña Maria
Josefa Brabo, fue su Padrino don Diego Ruiz de Villegas
y lo firmo; doctor don Jose Perex de Obiedo = El qual dicho
capitulo esta bien, y fielmente sacado del original con
quien concuerda, a que me remito, y de pedimento de
parte legitima para los efectos que le combenga
doy la presente, y firmo en Cartagena de Indias a ve-
inte, y dos de Septiembre de mil setecientos, sesenta
y ocho años = Doctor Don Ignacio Hernandez de Alena
Petición = ca = Señor Alcalde ordinario = Don Manuel de Frias, ve-
cino de esta Ciudad en vos, y en nombre de don Andre
de Ortega, Secretario del Señor Ilustrisimo Obispo de
de Fuxillo; Doctor don Francisco Navier de Luna Vic-
toria, ante Votéd en el grado que mas haya lugar
en derecho parecerco, y digo: Que al derecho de mi par-
te combiene, votéd se digne mandar que el presente
Escrivano me dé copia legalizada en publica forma
del testimonio que con la solemnidad debida hago
manifestacion, por el que se hace constar la notoria
nobleza, e hidalguia del Capitan Don Baltasar de Or-
tega defunto, legitimo, Padre del citado don Andre
mi parte, a que como a tal noble, por el muy Ilus-
tre Cavildo de esta Ciudad, se mando sentar en los
Libros de acuerdo, y que se le guardasen todas las
honrras, franquicias, e inmunidades que por de-
recho le competian: Y para su comprobacion de
ser el indicado mi parte don Andre de Ortega
hijo legitimo del Capitan Don Baltasar
de Ortega, hago presentacion, con la misma solemnidad

dad y la partida y Bautismo
 dada por el cura y la Parroquial
 y la Santísima Trinidad Doctor Don
 Ignacio Hernandez y Menaca

Por lo que haciendo el pedimento
 mas Reverente = A V. E. pido, y

Suplico se sirva mandar que a conti-
 nuacion de este Escrito, y en pro-
 veido se me de por el presente Es-
 crito la nominada copia que
 solicito con devolucion al Testi-
 monio, y partida y Bautismo

que presento por convenir asi
 al Derecho y mi Parre, que
 estoy pronto a satisfacen los ju-
 tos Derechos, y en lo necesario et
 letra = Doctor Garcia y la Vega =

Manuel Garcia y Friar = Ma

Doctor Juan Carracedo = Cantafena

y octubre tres de mil setecientos sesenta
y ocho, por presentada con los Docu-
mentos que se expresan de este el Testi-
monio en la conformidad que lo pide
y obre los efectos que hubiere lugar en jus-
ticia devolviendose los originales = Faltan =
Doctor Cordoba = Manuel Jose Chixing =

Don
N....

En dicho dia me saquen lo provido a
Don Manuel Garcia y Frias en su
persona = Frias = Chixing = Correspon-
de este traslado con el original Tes-
timonio comprendido a treinta, y
seis folsas partida a Bautismo
producida, escrito, en Decreto, y diligen-
cia en su seguida actuada a que aqui-
va hecha exprese mencion, y consecuen-
cia a lo mandado en el copiado auto
sague el presente en estas Catorce folsas
a papel correspondiente teniendo lo-
traslado a treinta, y ocho que devolvi a Don
Manuel Garcia y Frias, ^{signo y fijo en la} en Catorce ^{de la} a
tres de octubre a mil setecientos

se de } sesenta, y ocho años = Enmendado = enc=
erratas } l = o = adre = Te = Sobremalla = digo = Faltado =



14
861
Cavildo = no vale = Manuel Jose Chirinos = Damos fei, que dia
manuel Jose Chirinos de quien este testimonio parece signado,
y firmado, es Escribano de su Magestad, fiel legal, y de toda
confianza, y arca semejante, y demas que despachamos se le
ha dado entera fei, y credito, y da en lo que actua, y sea, y
y exerce dicho su Ministerio, fecho vt Vtro = Estevan
Jose Garcia = Juan Jose Rodriguez = Gaspar Rodriguez. Ve
nota = dal = Sacome testimonio de estas diligencias autorizada
por Miguel de Zandoval, y Plazas Escribano publico,
y de Registros de esta Ciudad de Truxillo del Peru en cin
co de Mayo de mil setecientos, sesenta, y nueve, y fue com
provada por los Escribanos Real, y publicos en veinte, y
un dias del mes de Julio de dicho año = Y yo don Manuel
Leon Gomez Ayudante Mayor de Justicia y Urbanos Provin
cial del Regimiento de San Antonio de Caxamarca, y ac
tual Alcalde Ordinario de Españoles por su Magestad de
este expresado Pueblo, Certifico en quanto puedo, y ha lu
gar en derecho, como el testimonio que antecede copiado en
fojas diez, y seis estilos, esta fiel, y legalmente sacado, co
rregido, y concertado, segun, y como lo manifiesta su Origi
nal, el qual se devolvio por haverlo asi solicitado ala Señora
Dona Maria Josefa de Ortega, y conotan a fofas quince
al que me remito en caso necesario, y para que conote
y obre los efectos que convengan lo firmo con testigos asal
ta de Escribano Publico, ni Real, en este Pueblo de San Max
cos del Partido de Caxamarca a los doce dias del mes de No
viembre de mil ochocientos siete años = Imprimado = noble

fi de
errata }
sa = tubo = setecientos = Real excoutoria = Señor = Juncilla =
Escribano = entre rengloner = entera = Todo vale = Manuel
Leon Gomez = Testigos = Jose Antonio Sanchez = Pablo In
Pedim = Ante = Señor Gobernador Intendente = El Procurador don

Don Gavino de Ortega, y Salmon, Luna, y Vicario de la
Doctrina de Paixan en esta Provincia, hizo legitimo al
Capitan don Jose Ponciano de Ortega, y de doña Manuela Sal-
mon ante Vria en la mejor forma de derecho digo: Que almis-
conviene autenticar mi limpia, y noble ascendencia por
parte de dicha mi madre hasta sus Tatarabuelos que vive-
ron a esta Ciudad, casados de España: Y con tanto cito a los
Documentos que en forma de útil presente, resulta al
mismo tiempo de ellos el inmediato, y legitimo parente-
co de sangre con las Señoras Villaverde, y Texada, cuya
familia desde sus primeros que han sido los míos, ha me-
recido siempre se repare por una de las que componen
la noblera de esta Ciudad = Primeramente por la partida
numero uno que hace cabera, consta, que Don Francisco
Salmon, y Texada nació, y se baptizó en esta Ciudad, y fue
hijo legitimo de Don Francisco Salmon, y de Doña Nicola-
sa de Texada, vecinos en ella. Aquel fue Padre legitimo
de mi madre, y estos sus Abuelos, lo que haré ver en un Do-
cumento que ahora no incerto por esperarlo en el correo
que hace venir a Valles, y preciarlo para antes orga-
nizar lo restante de la ascendencia por lo que mira a Indias =
En efecto el Documento numero dos, manifiesta que dicho
Don Francisco Salmon Padre al numero uno, vino de España
por que nació en la Villa de Santander en las montañas
de Burgos, y fue hijo legitimo de Don Francisco Sal-
mon, y de doña Maria Calvo, y casó aquí con doña Nicola-
sa de Texada natural de esta Ciudad = Esta fue hija le-
gitima por el numero tres de Don Juan Baptista de Texa-
da, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, según la Real
Cedula numero quatro, y de Doña Josefa de Otero quien tubo
por sus legitimos Padres a Don Gregorio de Otero, y a

15
doña Juana Rodriguez, Europeo quien la reconoce por
tal su hija en el Testamento, baxo de cuya disposicion
fallecio, y corre en el numero cinco, en la clausula donde
se fiere su matrimonio, y los hijos que de el desaba, nom-
brando por ultima a dicha doña Josefa muger legitima
del Regidor don Juan Baptista de Fozada, asi como en
la Caveria expone, ser ella natural de la Ciudad de Sevilla
Reyno de España, hija legitima del Capitan Gaspar Ro-
driguez, y de doña Maria Perez que la traxeron nacida
por tanto - A Vra pido, y suplico que haviendo por prece-
dentes dichos Documentos, se sirva de mandar que el pro-
curador Fiscal escribano me de uno, y quantos testimonios necesita-
re, signados, y firmados de todos ellos ala ^{Setna} y por lo que ha-
ce al testamento de la Caveria, clausula respectiva, y pie,
y que se me devuelvan los originales por convenir asi ami-
derecho, y ser de justicia la que pido - Enmendado - Villaro-
mer, y Fozadas - se repite - vale - Jose Garino de Ortega, y

Dcto - Salmon - Truxillo Diciembre diez de mil ochocientos ocho -

Dcto como lo pide con citacion del Procurador Sindico Gene-

Citacion - al - Mico - ^{anunci, concha} - En el mismo dia, yo el Escribano cite con el
decreto anterior para lo contenido en el a Don Francisco
Ignacio Ximeno Feniente de Artilleria, y Procurador Sindi-
co General de esta Ciudad, en su persona doy fee - Concha -

Partida de Baptismo } Certifico a los Señores que la puerente vieron: Yo el Doctor
Don Pedro Jose del Castillo, cura Rector del Sagrario de esta
Santa Iglesia Cathedral de Truxillo del Peru: Que en uno de
los Libros de ofolio forrado en pergamino amarrillo en que
se cuentan las partidas de Baptismo de Españoles que se
hacen en esta Ciudad; se halla una afoxa ciento setenta
y cinco, cuyo tenor es el siguiente - Año del Señor de mil
setecientos y tres: En doce de Octubre. Yo Estevan de Beni-

4a Teniente de los Curas Rectores de esta Santa Iglesia Ca-
tedral; en ella baptizó, pure óleo, y enirma a Francisco Dio-
nicio, niño de tres dias hijo legitimo de Francisco Salmon
y de doña Nicolara de Fesada; fueron sus Padrinos, Pe-
dro de Llanos, y doña Marcelina Rodriguez, y lo firmie =
Estevan de Benita = concuerda bien, y fielmente con su
original a que me refiero, y para los efectos que convien-
gan apedimento verbal de parte intercedida, doy la pre-
sente en Truxillo, y Diciembre siete de mil ochocientos
Compro y ocho años = Doctor Pedro Jose del Castillo, y Faltado = Lon-
vacion y Infrascriptos Ecrivanos del Rey Nuestras Señor Publico
y Vecinos de esta Ciudad de Truxillo del Peru, que a aso fir-
mamos; Certificamos, damos fe, que el Doctor Don Pedro
Jose del Castillo de quien esta firmada la partida que ante-
cede, es Cura Rector del Sagrario de esta Santa Iglesia Cate-
dral, segun se titula, y nombra, y asu semejante, y el
mas Documentos que ante el cura dicho han pasado, y pa-
ran, siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito en
ambos juicios, como atal Cura Rector, en cuyo testimonio
damos la presente de pedimento de parte en Truxillo a cie-
te de Diciembre de mil ochocientos ocho = Un signo = Ma-
nuel Nuñez del Arco, Ecrivano Real, Publico de Cavildo
Gobierno Guerra, e Ypoteca = Un Signo = Don Miguel Con-
cha, y Manobillaga, Ecrivano Real, y Publico al Vi-
Partida de
Casami. to
mero por su magestad = Certifico a los Señores que la
presente vieren; Yo el Doctor Don Pedro Jose del Castillo
Cura Rector del Sagrario de esta Santa Iglesia Cate-
dral de Truxillo del Peru: Fue en uno de los Libro
de afolio forrado en pergamino amarrillo en que se
cientan las partidas de Matrimonios que se celebran
en esta Ciudad de Espanola, se halla una afoda-

Ochenta, y una, cuyo tenor es como se sigue = Año 16
del Señor de mil setecientos, y dos, en veinte, y quatro 843
de Diciembre, habiendo conuido las tres Amonestaciones
dispuertas por el Santo Concilio de Trento, con mi li-
cencia que se di in scriptis al Padre definidor Fray
Nicolás Flores del orden de Predicadores, cargo por pala-
bras de presente, segun orden de la Santa Madre
Iglesia a Francisco Salmon, natural de la Villa
de Santander en las montañas de Burgos, hijo le-
gitimo de Francisco Salmon, y de Maria Celler, con
doña Nicolasa de Texada natural de esta Ciudad
hija legitima del Regidor Juan de Texada, y de do-
ña Josefa de Otero, siendo testigos, el Padre Fray
Pedro Crevollo del orden de Predicadores, Don Pedro
de Cardenas, y Don Juan Burutaxán; y lo firmé
Maestro Don Francisco de Heredia = Concurrido
bien, y fielmente con su original a que me refiero
y para los efectos que convengan a pedimento ver-
bal de parte intercedida, doy la presente en Truxi-
llo, y Diciembre siete de mil ochocientos ocho = Doc-
comproy tor Pedro Jose del Castillo, y Falledo = Los Infrascripto-
vacion 6 Escribanos del Rey Nuestro Señor publicos, y vecinos
de esta Ciudad de Truxillo del Peru que avasí fir-
mamos; Certificamos, damos fe, que el Doctor
Don Pedro Jose del Castillo de quien esta firmada
la partida que antecede, es Cura Pector del sa-
grario de esta Santa Iglesia Cathedral, segun
se titula, y nombra, y aun remesante, y demás Do-
cumentos que ante el suco dicho han ^{y parán} pasado, si-
empre se le ha dado, y dà entera fe, y credito
en ambos juicios, como atal Cura Pector. En

cuyo Testimonio damos la presente de pedimento
de parte en Truxillo, y Diciembre siete de mil
ochocientos ocho = Un signo = Manuel Nunez del
Arco Excuriano Real Publico de Cavildo, Gobierno
Guerra, e Hipoteca = Un signo = Don Miguel
Concha, y Alarcubillaga Excuriano Real, y Publico
Partida de y el Numero por su Magestad = Certifico a los
Baptismo Señores que la presente vienen: Yo el Doctor Don
Pedro Jose del Castillo, Cuxa Rector del Sagrario
de esta Santa Yglesia Cathedral de Truxillo de
Peru: Que en un Libro de afolio forrado en per
gamino amarillo en que se cuentan las Partida
de Baptismos de Espanoles que en esta Ciudad
se hacen, se halla una afodas ochenta, y una
cuyo tenor es el siguiente = En la Ciudad de
Truxillo del Peru en tres dias del mes de Mayo
de mil, y setecientos, y setenta, y siete; el Licen
ciado Don Jose Ladrón de Segama, Cuxa Rector
de la Santa Yglesia Cathedral de dicha Ciudad
Baptire, pure, oleo, y exuma a Nicolara Josefa
de la Cruz, de diez, y ocho dias, hija legitima de
Juan Baptista de Texada, y de Doña Josefa de
Otero, y fue su Padrino el Capitan Jose de Segura,
testigos, Don Juan Flores, Felipe Francisco de
Vidaurre = Don Jose Ladrón de Segama = Con
cuerda bien, y fielmente con su Original a que
me remito, y para los efectos que convengan
apedimento verbal de parte intercedada, doy la
presente en esta Ciudad de Truxillo, a los siete
dias del mes de Diciembre de mil ochocientos y ocho =
Doctor Pedro Jose del Castillo, y Filledo = Lo

17.
844
Comⁿ y *Infra*scriptos Escriuano del Rey Nuestro Señor
prova publicos, y vecinos de esta Ciudad del Perú, que abaxo
firmamos, Certificamos, damos fee, que el Doctor
Don Pedro Jose del Castillo, de quien era firmada
la partida que antecede, es Cura Rector del Sagrado
rio de esta Santa Yglesia Cathedral, segun se titu-
la, y nombra, y avia semejantes, y demas Documen-
tos que ante el curro dicho han pasado, y pasaran
siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito
en ambos Juicios, como a tal Cura Rector. En
cuyo testimonio damos la presente de pedimento
de parte en Fausillo a siete de Diciembre de mil
ochocientos ocho = En signo = Manuel Nunez de
Arco Escriuano Real, Publico de Cavildo, Govierno,

Titulo Guerra por su Magestad, e Hipoteca = Don Carlos
de Regidor por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Texuraten, de Navarra
de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Se-
villa, de Terdena, de Cordova, de Logsega, de Murcia
de Jaen de los Algarbes, de Algezira, Gibraltar, de
las Yslas de Canarias, de las Indias orientales, y
occidentales, Yslas, tierra firme del mar oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borbona, Bna
mante, y Milan, Conde de Arspurg, de Flandes
Fisol, y Barcelona, Señor de Biscaglia, y de Molina
et cetera = Por hacer bien, y merced a vos Juan
Baptista de Texada, atendiendo a vuestra abilidad,
y suficiencia, es mi voluntad, que ahora, y de aqui
adelante para en toda vuestra vida seais Regi-
dor de la Ciudad de Fausillo en las Provincias del Perú
en lugar, y por renunciacion que en vos hizo el

dicho oficio Don Juan Saenz de Vidaurre, y haverme
servido por esta Razon con quatrocientos pesos de a ocho
reales de plata, que fue la mitad del valor del dicho
oficio que pagasteis de contado en poder de mi ofi-
cial de mi Hacienda de la dicha Ciudad de Tuxtepec;
Y quieros que como tal Regidor de ella podais usar, y
exercer el dicho oficio en los casos, y cosas a el ane-
sar, y concernientes segun, y como lo hizo el dicho don
Juan Saenz de Vidaurre, y lo hacen, pueden, y deben
hacer los demas Regidores de la dicha Ciudad, y de las
otras Ciudades, Villas, y Lugares de las Indias, y de
estos Reynos. Y por esta mi Carta, o por su traslado
signado de Escriptano publico mando al Consejo, Ju-
sticia, y Regimiento de la dicha Ciudad de Tuxtepec, que
no habiendo Vos el dicho Juan Baptista de Texada
hecho el juramento, y solemnidad, que en tal caso se
acostumbra, y deveir hacer de que vien, y fielmente
usareis el dicho oficio juntos en su Cavildo, y Ayunta-
miento, segun lo han de uso, y costumbre, le tomen
y Reciban de Vos, y habiendole hecho ellos, y todos los
Caballeros, Veceros, oficiales, y hombres buenos, y
otras qualquiera Personas de la dicha Ciudad, o
hallan, y Reciban, y tengan por tal Regidor de ella,
y usen con Vos el dicho oficio (segun dicho es), y oc-
guarden, y hagan guardar todas las Ovejas, gra-
cias, y mercedes, franquicias, libertades, preeminen-
cias, prerrogativas, e inmunidades; y todas las otras
cosas, y cada una de ellas que por Razon del dicho Oficio
debeir hacer, y gozar, y ordeven ser guardadas todo
vien, y cumplidamente sin que os falte cosa alguna
y que en ello, ni en parte de ello nos pongan, ni con

18

quieran poner embarazo, ni impedimento alguno, que to-
por la presente os recibo, y he por recibido al dicho ofi-
cio, y al uso, y exercicio de él, y os doy Poder, y facultad
para usar, y exercer como que por ellos, o alguno de
ellos a el no sea recibido, la qual dicha merced os ha-
go, contando el dicho Juan Saez de Vidaurre halla vi-
do despues de la fecha de la dicha Renunciacion lo ve-
inte dias que esta dispuesto, y presentandose, con
ellos dentro de los setenta que esta ordenado, y con
que os hallais de presentar, y presentar con esta mi
Provision en el Cavildo de la dicha Ciudad de Truxillo
dentro de dos años contados desde el dia de la Data de
ella en adelante, y de otra manera el dicho oficio que-
de vaco para que yo pueda hacer merced de él a quien
mi voluntad fuere, y que si os ausentareis de la di-
cha Ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas
de mi servicio, o que cumplan al conveso de ella, ari-
mirme hallais perdido, y perdais el dicho oficio. Todo
lo qual mando se guarde, y cumpla por quanto ha conutado
haver satisfecho lo que toca al derecho de la media
annata. Dada en Madrid a diez de Junio de mill seiscien-
tos, y ochenta, y nueve = Yo el Rey = Yo Don Francisco
de Dominguez Secretario del Rey Nuestro Señor se
hice executar por su mandado = Una Rubrica = Titulo de
Regidor de la Ciudad de Truxillo en las Provincias del Pe-
ru para Juan Baptista de Texada en lugar, y por
Renunciacion de Juan Saez de Vidaurre, y haver ven-
vido con quatrocientos pesos de ocho reales que fue la
mitad del valor de dicho oficio = Una Rubrica =
El Marquer de = no se entiende = Don Miguel Lopez
del Castillo = Licenciado Don Luis de Ordoñez = Regir =

trado = Don Tomas de Salazar = Lugar del Sello =
Por el gran Chanciller = Don Tomas de Salazar =
Certificaz? Certifico, y doy fe, que en un Cabildo, y Ayuntamiento
que ante mi ha celebrado el de esta Ciudad, Justicia
y Regimiento de ella, hoy = en Reunión esta intelli-
ble, y voto = y noventa, y un años, el Capitan Juan
Baptista de Texada Regidor perpetuo de esta ciu-
dad presentò la Real Cedula de suro, y haviendola obe-
decido, y dadole su cumplimiento enteramente la man-
daron copiar en el Libro de prohibiciones de mi cargo
donde queda copiada, y lo firmé en Truxillo en dicho
dia, mes, y año dichos = Francisco Miguel Cortijo
Cavero del Suero Exerciano Publico, y de Cavildo = En el nombre
Testamento, o Dios Amen: Sepan quantos esta Carta de Testa-
mento ultima, y por ultima voluntad vieren como yo
Doña Juana Rodriguez, Viuda de Gregorio de Otero, na-
tural que soy de la Ciudad de Sevilla, Reino de Es-
paña, hija legitima del Capitan Gaspar Rodriguez,
y Doña Maria Perea mis Padres difuntos, estando en
ferma en la cama de la enfermedad que Dios nues-
tro Señor ha sido servido darme, y en mi entera juicio
memoria, y entendimiento natural, creiendo, como
firmemente creo en el misterio de la Santissima
Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo, tres personas
y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que creo, y
confieso nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Ro-
mana, de lazo de cuya fee, y creencia he vivido, y
prometo vivir, y morir como catolica, y fiel cris-
tiana, interponiendo por mi Abogada ala siempre
Virgen Maria, Madre de Dios, y Señora Nuestra con-
servada sin mancha, ni pecado original, y a los bienes

aventurador Aportoleu San Pedro, y San Pablo, Santo
 Angel de mi Guarda, y alor demar Santos, y Santas de la
 corte celestial para que intercedan con su Divina Ma-
 gestad perdone mis pecados. Y por que la muerte es na-
 tural a toda criatura viviente, y temiendo no me cosa
 de a prevenida quiero disponer las cosas que tocan al
 de cargo de mi conciencia, para lo qual hago, y
 ordeno este mi testamento en la forma, y manera

Clausula siguiente = Yten declaro mi carada, y belada de
 la 6 que orden de la Santa Madre Yglecia con el dicho Ge-
 gorio de Otero, y durante nuestro Matrimonio huvimos
 y procreamos por nuestras lufs legitimas a Doña Pe-
 tronila de San Jore, Monja profesa de velo negro en el
 Real Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad. Do-
 ña Maria de Otero viuda; doña Juana de Otero,
 soltera; doña Luira de Otero muger legitima del
 Capitan Juan Saenro de Vidaurre Regidor perpetuo de
 esta dicha Ciudad; Doña Josefa de Otero, muger le-
 gitima de Juan Baptista de Texada a todas las
 quales las declaro por mis lufs legitimas, y del dicho
 mi Marido, declarolo para que concore = Con lo qu-
 al Revoco, anulo, y doy por ningunos, y de ningun va-
 lor, ni efecto otros qualquiera testamentos, Poderes
 para testar, y ultimar disposiciones que antes de
 este haya fecho, y otorgado por escrito, o de palabra
 para que todo ello no balga, ni haga fe en juicio,
 ni fuera de el, salvo este Testamento que ahora hago,
 y otorgo que quiero se guarde, cumpla, y execute
 por mi ultima, y por ultima voluntad en la mefor-
 ma, y forma que haya lugar en derecho. Que es fecho
 y otorgado ante el presente Escribano publico, y

Pie. 7

Fertigo en la Ciudad de Truxillo del Perú en catorce
dias del mes de Marzo de mil, y seiscientos, y setenta
y nueve años. Ha otorgante que yo el Ecrivano Pu-
blico doy fe conarco, y de que esteva en su entero
juicio segun me parecio alar preguntar, y Respe-
guntar que le hize, no lo firmo porque dize no sa-
ber escrevir, firmolo con luego un tertigo, viendo-
los el Padre Procurador Fray Nicolas Pimentel del
orden de nuestro Padre San Agustin; el Ayudante
Francisco de Espino Alvarado; Francisco Calero;
y el Alferez Martin de Elorriaga de Garay pre-
senter = Aruego de la otorgante, y por tertigo =
Fray Nicolas Pimentel Procurador = Antemi, Vi-
cente de Salinas Ecrivano Publico, y Registro =
Presente fui, y en fe de ello fice mi Signo = En ter-
timonio = Aqui el Signo = de Verdad = Vicente de
Salinas Ecrivano Publico, y Registro = Intercede
y ven = y el Fertado = y vien = novale = Corresponde con
los Documentos originales que se expresan, y
a que me remito, lo que debolvi al Intercedado der-
puer de su correccion, y para los efectos que le
combenzan, doy, signo, y firmo el presente en
Truxillo a los doce dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos ocho años = aqui el Signo = Mi-
guel concha, y Estanuvillaga, Ecrivano Real, y
Publico, del Numero por su Magestad = El Fe-
niente coronel del Regimiento de Cavalleria de la Pro-
vincia de Guamachuco Don Andres Jone de Ortega, como ma-
haya lugar en derecho pareco ante Via, y digo: Que
al mio conviene de riva mandar que qualquiera E-
crivano publico, o Real de esta Ciudad a continuacion

Pedim.^{to}

del Decreto que se proveyere, y con Citacion del Procurador
General de ella, me di un testimonio ala letra de la Infor-
macion original que demuestran para que con dicho tes-
timonio se me devuelva autorizado, de modo que haga
fee, interponiendo a el Vria su autoridad, y decreto judi-
cial en forma; en cuya atencion = A Vria pido, y suplico
que habiendo por demostrada dicha Informacion se sir-
va mandar hacer como lleva pedido que es justicia, y pa-
auto? ra ello, et serexa = Andres Jose de Ortega = En la ciudad
de Tauxillo del Peria a los veinte, y nueve dias del mes
de Mayo de mil rescientos, setenta, y ocho años; ante el Se-
ñor General Don Jose Munoz Bernardo de Quixos, Mar-
que de Bella Vista, Alcalde mayor de Atinao, Jue-
Delegado del Jurgado Mayor de bienes de Difuntos de la
ciudad de los Reyes, Corregidor Justicia mayor, y Teni-
ente de Capitan general de esta de Tauxillo, y en su Ju-
risdiccion por su Magestad, se presento esta petition
con la informacion original que se demuestra = Qui-
ta por su Señoria la hubo por demostrada, y mando que
yo el presente Escribano de su Magestad a continuacion
de este, y con Citacion del Procurador general de esta
ciudad di a esta parte el testimonio que pide, autori-
cado de modo que haga fee, al qual interponia, e in-
terpuse la autoridad de su Oficio por este su auto judi-
cial en forma, y lo firmo = Marquer de Bella Vista =
Antemi Antonio del Solar Escribano de su Magestad =

Cit-on? En el mismo dia veinte, y nueve de Mayo, citó para lo con-
tenido en el auto de suco al Procurador general de esta
ciudad, Capitan Don Joaquin de Perquexa, y Concha enca-
persona de que doy fee = Yo el Infrascripto Escribano, cum-
pliendo con lo mandado por el auto de enfrente, hice o a

car, y rague Testimonio ala letra de la informacion origi-
nal que se refiere en el pedimento de la otra faja, en la
Petición? forma, y manera siguiente = Don Andres Jose de
Ortega, Teniente Coronel del Regimiento de Cavalleria
de la Provincia de Itzamal, como mas haya lugar
en derecho paxero ante Vuestramercad, y digo: Que a
muy conviene se me Reciba una informacion, y que
los Testigos que presentare se examinen al tenor
de las preguntas siguientes = Primeramente si
me conocen, y saben me dado en desempeño de mi Em-
pleo manifestar pruebas en todos los asuntos que
ha proporcionado el tiempo = Item si es cierto que
con ocasion del Levantamiento del Pueblo de Santiago
de Chuco acaecido por el mes de Julio del año de mil
Setecientos Setenta, y tres, fui el primero de los
oficiales que me presenté a Vuestramercad en este
Pueblo de Oturco, y seguí inmediatamente en com-
pañia al de Itzamal acombocar, y juntar to-
das mis Compañias = Item si es así, que habiendo
corrido tres meses, y dias subleada toda la Gente
del dicho Pueblo de Santiago, manteniendose diaria-
mente bajo de la Bandera que tenían a guartelada
mas de Ochocientos hombres paxeros, y aparejado
con el demas Beindario de uno, y otro Sexo, ala
mas leve voz de su Capitan Juan de Reina, negan-
do la Obediencia ala Real Justicia, impidiendo todas
sus determinaciones, Recitieron la interposicion
de varias Personas Ecclesiasticas, y oficiales de mayor
distingcion, y Respeto, prevenido los Caminos con
Sentinelas que Registraban a todo jente, y viniendo
para sostener contumaces este desorden, con des-

precio de quanto para quitarlos auxilio la prudencia
de los Sugeros expresados = Item que por la dificultad 21.
y embarazos que ocurrieron, se tubo por conveniente El 8
no baxar de la Tropa por la noticia que se adquirio
de estar commovida a infuso de los de Santiago, y pront
tos para auxiliarlos al menor movimiento que se ex
perimentara contra aquel Pueblo, y que impedido
esta causa consulte a Vueramerced el animo en que
me allaba de pasar solo a aquel; lo que con su am
encia verifique, y haviendo llegado a el, cerciorado
de permanecer en su Quartel en el modo, y forma
referido en la tercera pregunta, procure congrega
el Rto del Becindario ala Gente aguartelada, y en
concurencia de todos hacerle presente el grave delito
cometido con tan escandalosos procedimientos, y la rui
na que podian experimentar como desleales Vasallos
con lo demas que en aquel acto me parecio conveniente
logrando quedaren combencidos, y allanados a retirar
se a sus Casas, y recoger la Bandera, y armar, como
lo executaron antes de salir de dicho Quartel = Item
si les consta que desde esta diligencia quedo en tranqui
lidad el Pueblo, franco los Caminos, y como antes
obedientes a los Ordenes de Vueramerced, quier en el
tiempo de un año se prevenga en dicho Pueblo sin expe
rimentar la menor novedad en las ocasiones que tubo
por conveniente = Item declaren si son sabedores que
aun despues de estas favorables Resultas permaneci
mer, y medio en la Provincia sugeto en todo a los Ordenes
de Vueramerced, sin tener en su compania otro oficial
y que atendiendo ami merito, buen nombre, y credito,
amor al Real servicio que concierbo en el Obispa

que reformaron contra los autores
me nombró de Con-Juez para la actuacion de los autos
del Levantamiento, y que porfirado Vuestramercéd apasar
al Pueblo de Casabamba, me encomendó el cuidado, y aten-
cion de quanto ocurriese en el de Huamachuco, y Santia-
go, distante este en dia de camino, y en las circunstancias
de hallarse subletrado en el mismo tiempo de su ausencia.
Athen digan, si son Sabedores, que repetido el segundo levan-
tamiento al año, y quatro meses del primero con ma-
yor audacia por el atropellamiento que cometieron con-
tra la Real Jurisdiccion, y caracter de su Empleo asse-
tando su Persona, y la del Corregidor de Patate en el Ju-
artel que tenian con copia de Sugetos; ala primera
noticia que se me comunicó, me hice presente en el Pue-
blo de Oturco con la Resolucion de pasar luego al de San-
tiago que no cumplí por que apocar hoxas de millle-
gada con tropa se participó que los mismos Amoti-
nados con conocimiento de su yerro comparecieron
ante Vuestramercéd, manifestandole conocer su Deli-
to, y el castigo que merecia, suplicandole a Vuestramen-
ced, y al Corregidor de Patate suave de commiseracion
como todo consta del compromiso que se celebró.
Athen si les consta, que en el primer levantamiento
me mantube tres meses siempre acompañandole
sin pensionar a su celtageidad, y exercitado solamente
en lo que me mandaba como unico oficial de su
satisfaccion; y vi en el segundo acaecido al año, y
quatro meses, recidi igual tiempo en el Pueblo de
Oturco de la misma Provincia, aguardando las Reso-
luciones del Superior Gobierno, hasta certificarme
de la ultima, sin corte alguno del Real Erario, sino
amir repensar: Digan todo lo que en la materia su

piexen notoriamente, publica, voz, y fama, que para
ello = A Vueramenced pido, y suplico, se sirva admitirme
la Informacion que ofrezco, y conforme a las posiciones
antecedentes, examinar los Testigos que presentare
y concluidas se me entregue original para los efectos que
convengan; informando Vueramenced a continuacion
lo que hallare de Justicia, que es la que espero = An
Deceto. J. de Tore de Ortega = Por presentada, admitirle a
contenida la Informacion que ofrece, y fecha en la
parte que barre, traigase para tirar el Informe
que se pide, y concluido todo se le entregara original
a lo pudiese, mando; yo el General Don Diego de Ba
nora del Orden de Santiago, Teniente de Infanteria a lo
Real Exercito, Corregidor Justicia mayor, y Teniente
de Capitan General en esta Provincia de Guama chuco en
el Pueblo de Nuestra Señora de la Limpia Concepcion
de Otusco, a los quatro dias del mes de Enero de mil sete
cientos setenta, y seis años, y lo firmo con los Testigos
con quienes actuo a falta de ^{co} Escriuano ^{co} Real = Don
Notif. J. Diego de Banora = Juan de Banora = Ambrosio Peneo Navarro =
En el mismo dia; yo Don Juan de Banora Entexador Ma
yor de los Reales Tributos de esta Provincia de Guama chuco
de mandato al Señor Corregidor, hice saber el decreto
anterior al Teniente coronel de Cavalleria Don An
dres Tore de Ortega en su persona de que Certifico = Ju
Primera en de Banora = En el Pueblo de Nuestra Señora de la
Declan. Limpia Concepcion de Otusco a los cinco dias del mes de
Enero de mil setecientos setenta, y seis años: El Teni
ente Coronel Don Andres Tore de Ortega para la In
formacion que tiene ofrecida, y se esta admitida
presento por Testigo a Don Tomas de Alegria Esca

nol, vecino del Pueblo de Huamachuco, à quien yo el
General Don Diego de Ganoa Corregidor, Justicia mayor
Teniente de Capitan General de esta Provincia de Hua-
machuco por ante los Testigos de mi actuacion, Recibi-
Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una
señal de Cruz segun forma de derecho, so cargo al
qual prometio decir verdad en lo que supiere, y se le
preguntaxe, y siendo al tenor de las p[re]senciones con-
tenidas en el pedimento que à este fin se ha presenta-
do, Respondio lo siguiente =

1^a
Ala primera pregunta
Que con la ocasion de haverme acompañado este Testigo
en calidad de mi Casero en todos los Lugares de mi Provin-
cia sabe, y le consta de vista que el que lo presenta en los
asuntos que se han proporcionado respectivos al cargo
que obtiene de tal Teniente Coronel de la dicha Provin-
cia tiene acreditado su Zelosa conducta, de empenand
las obligaciones de su Nacimiento, y Empleo, y Responde =

2^a
Ala segunda que por la Razon expuesta tambien le
consta de vista, que habiendo acaecido cierto leban-
tamiento en el Pueblo de Santiago de Chuco por el mes
de Julio del año pasado de Setecientos Setenta, y tres
fue el que lo presenta el primero de los oficiales
que se me presentaron en este Pueblo a fin de auxi-
liarme en quanto estaba de su parte, acuyo fin vi-
guio en mi compania al de Huamachuco, para
combocar a todos los Soldados de su Regimiento de
Cavalleria, dando pruebas de su grande aplicacion
al Real servicio, Zelo, y buena conducta, y Responde =
3^a
Ala tercera, que es cierto, se mantubieron los leban-
tados por espacio de tres meses, y dias, vazo a la
Bandera, que tenian aquartelada, y se componian

23.
de mar de ochocientos hombres, teniendo subleada
toda la Gente de aquel Pueblo de uno, y otro sexo, y 850
tan a su disposicion, que estaban prestos, y a pareja
por ala voz de su Capitan Juan de Reina, negando la
obediencia ala Real Justicia, impidiendo todas sus
determinaciones, revirtiendo la interposicion de ba
rias Personas Ecclesiasticas, y oficiales a la mayor
distincion, y respeto, prevenidos los caminos con
Sentinelas que Registraban a quanto transitaban
con que lograban sobrevenir contumacer su des
orden sin que baliessen los temperamentos que ar
vitra la prudencia de los Referidos Superiores que daban
al desprecio, y Responde = A la quarta, que asi mi
mo le consta, como que el Declarante sabia muy
de adentro las conferencias que acerca de dicho
Levantamiento tenia con migo el que lo presenta
que haviendome consultado este el animo en que
se hallaba de parar solo adicho Pueblo a Santia
go por la desconfianza que havia de la Tropa
respeto de fugir la poca fidelidad de los Soldados
y que estaban commovidos a influjo de los Santia
guinos, y del Capitan Reina, y prontos a auxili
arlos, al menor movimiento que se amagase con
tra aquel Pueblo, combinando yo en ello, paró en
efecto, y cesó xandose permanecer el dicho Reina
y demas que le seguian con todas las prevenciones
necesarias, y del modo, y forma que queda asentado
en la proxima antecedente pregunta, procuró el
que lo presenta segun se hizo notorio congregar
el Rto del Becondario ala Gente aguantelada
y en concurrencia de todos, hacerle presente

4^a

el grave delito cometido con tan escandaloso procedi-
miento la Ruina que podian esperar como de
leales Varones haciendose Reos del mar severo cas-
tigo con otras Varones que le advertio su pruden-
cia y le parecieron mas **A**propósito, por
cuyo medio logro quedaren combenidos, y allana-
dos a Retirarse arrib a Casar, y Recoger la Ban-
dera, y Armar, lo que en efecto executaron
antes del que el que lo presenta saliere de dicho

5^a - Quaxtel, y Responde = Alla quinta, que arripo-
su notoriedad, como por haverme acompañado
este Festigo al Pueblo de Santiago de Chuco, des-
pues de lo acaecido sabe, y le conota que desde que
practico aquella diligencia el que lo presenta
quedo todo en tranquilidad, obediente a mis
Ordenes, franco los Caminos, y con la menor no-

6^a - vedad, y Responde = Alla sexta que sabe por ha-
verlo visto permanecio en mi compania el que
lo presenta por espacio de mes, y medio despues
de la pacificacion del Lebanamiento, no obstan-
te de ver el unico que se señalaba en estos comen-
zos, por lo que atendiendo yo ala fidelidad, y bi-
gilante Zelo con que siempre le hallaba dispuesto
a quanto ocurría en servicio del Rey, y alar apre-
ciabler circunstancias que tiene acreditadas
con particular distincion en este Obispado, le
nombre a Con- Juez para la actuacion de lo
Autor que se formaron contra los actores
del lebanamiento, y le encomende el cuidado, y
atencion de quanto ocurriere en los Pueblos de
Huamachuco, y Santiago, durante mi ausencia

7^a

en el de Casabamba distante un dia de camino del
 otro, donde tube precision de pasar en las circunstancias
 de hallarse subleado el ultimo en el mismo tiempo
 de la dicha ausencia, y Responde = Ala Septima, que
 sabe, y le consta por haverse hecho notorio en toda
 esta provincia, que al año, y quatro meses de aquel
 levantamiento se executó otro por los mismos Veci-
 nos de Santiago de Chuco aun con mayor audacia
 del primero, por el atropellamiento que cometie-
 ron contra ambas Magestades, y mi persona, y
 caracter, exercitandome con el Corregidor de Patate
 en el Quaxel que tenian donde fuimos transportados
 extraiendonos del Sagrado en que estabamos con el ludri-
 bio, y examinóguenasi mismo se hizo notorio de que noticia
 do el que lo presenta se prevencio en este Pueblo de Otuz-
 co, con Resolucion de pasar luego al de Santiago, lo que
 no cumplió, por que alas proprias horas de su llegada
 se participó por un Propio que los culpados conociendo
 su yerro, y el castigo que merecia su delito havian
 comparecido ante mi, y el dicho Corregidor de Patate, su-
 plicandome que usando de clemencia les perdonase
 segun todo consta al compromiso que celebraron, y ha-
 vió el Declarante, y Responde = Ala Octava que sa-
 be, y le consta de Verdad que en el primer levanta-
 miento se mantuvo el que lo presenta por espacio de
 tres meses acompañandome sin hacer costo alguno á
 su Magestad, ni pensionarme en nada, exercitandome
 siempre en lo que se le mandaba, como unico oficial
 de mi satisfaccion, dando en todo las pruebas de su fi-
 delidad, y merecio al Real Servicio que se experimentó
 executando lo mismo en el segundo levantamiento —

8^a

que se experimentó al año, y quatro meses del prime-
ro, Reidiendo diariamente otro tanto tiempo en es-
te Otuzco, aguardando las Resoluciones del Superior
Gobierno, hasta que hubo de Certificarse a la últi-
ma que se dio en la materia, sin que en uno, ni otro
hiciese gasto, ni pensionarse al Real Erario, sino
manteniendose a sus propias expensas, y responde
Que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad publico,
y notorio, publica voz, y fama, so cargo al jurame-
nto fecho en que se afirmo, y Ratifico, siendole
leida esta su Declaracion; que es de treinta, y seis
años de edad, y que no le toca ninguna de las gene-
rales de la Ley, que le han sido explicadas, y lo
firmo con mi go, y los dichos Testigos, lo que Certi-
fico = Sanora = Tomas de Alegria = Juan de Ga-

Fgo. 2.º { nora = Ambrosio Perez Navarro = En dicho Pueblo
de Otuzco en el mismo dia cinco de Enero; el Feriente
coronel Don Andres Tor de Ortega en prosecucion de la
informacion que está dando presente por Testigo al Ca-
pitán Don Manuel Carbonel, vecino del Pueblo de Hua-
machuco, a quien yo el dicho Corregidor de esta Provin-
cia Don Diego de Sanora por antemisor de mi actuacion
recei juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y
una señal de Cruz segun derecho, so cargo al qual pro-
metio decir verdad de lo que supiere, y se le pregunta-
re, y siendolo al tenor del pedimento presentado que
le fue leido, Respondio lo siguiente = Alla primera
pregunta: Que como uno de los Oficiales que compo-
nen el Regimiento de Infanteria de esta dicha Pro-
vincia, sabe, y le consta que en todo el tiempo que
ha que obtiene el que lo presenta el cargo de tal Ferien-

te coronel de cavalleria se ha exmerado en el del - 29
empeño de su obligacion con la mayor vigilancia 852
al Real servicio, sin que hasta aqui se le haya no-
tado la mas leve omision, manifestando siempre su
inteligencia, y aplicacion muy satisfacion de todo
en las ocasiones que se han ofrecido, y Responde =

2^a

A la Segunda que mi mismo le cuenta como tal
oficial que es, que en el primer levantamiento que
hicieron por el mes de Julio del año pasado de setecientos
setenta, y tres fue el que lo presenta uno
de los primeros oficiales que se me hicieron pre-
sente en este Pueblo para la direccion en los asuntos
que aienca de su apaciguamiento tenia por con-
veniente comunicarle, y acompañandome a Hua-
machuco estubo pronto con su persona a todo ti-
empo, y sin exceptuar horas, supliendo su amor al
Real servicio, y constancia que faltaba ala ma-
yor parte de las Milicias, y Pacifanos, alentando
alos que consideraba favorables, y ocultando la
verdadera situacion de las cosas a los otros que
tenia presente por la noticia que se difundio de
estar conmovidos a influjos de los de Santiago, de
modo que no llegaren a penetrar el secreto en que
nos hallabamos, y Responde =

3^a

A la tercera, que
estos anisios, y temperamentos se tomaban in-
separablemente en el espacio de los tres meses, y dias
que duró el levantamiento, el qual se componia de
mas de ochocientos hombres que estaban prontos, y dis-
puestos bajo de la Bandera que tenian aguantelada
y en disposicion toda la Gente de aquel Pueblo de uno,
y otro sexo, que negando la obediencia ala Real Ju-

Alcía estaban ala voz de un Capitan, nombrado
Juan de Reyna, impidiendo las determinaciones que
se daban, y resistiendo las persuaciones de varios Ecle-
siasticos, y oficiales de la mayor distincion, y respeto
que se interponian, teniendo puer sentinela en los
caminos, quienes registraban alos que por ellos
transitaban, logrando de este modo sobrenten te-
namente su insolencia sin que bastaron los con-
sejos de los Reveridos Eclesiasticos, y demas Personales
que se dedicaron aprocuax la pacificacion, dandolo
todo al desprecio, y responde = Ala quarta; que en
consideracion de la ninguna seguridad de la mayor
parte de los Sujetos que componian las utilidades
tubo por conveniente el que lo preventa no ba-
lexre de la Fuera, y me propuso estar en animo
de parar solo a aquel Pueblo de Santiago, como lo
cumplio verificado mi adelantamiento, y llegado
que fue a el, encontrandolos constantemente en su be-
lantanamiento del modo, y forma que va expone-
rado, procuró se juntare con la Gente aguantelo
da el resto del vecindario, y haviendolo conveguido
les expuso con la prudencia, y sagacidad que acor-
tumbraba la enormidad del delito en que haviam
incurrido; las penas a que se haviam hecho dig-
nos, y el riesgo en que estaban de sus Vidar, y lo
que era mar en la perdicion de sus Almas con
otras razones que por entonces le advertio su
prudencia con lo que logro quedaren convencidos
y ballanados a retirarse en sus Casas, recoger
las Banderas, y armas, como lo executaron antes
de que el dicho que lo preventa se retirare a aquel

5^a - quantel todo lo qual le contra por haverse hecho noto-
rio en esta Provincia, y responde = Alla quinta que 853

1, asi mismo le contra que por ver comunmente noto-
rio que desde que se practico esta diligencia quedo co-
mo antes aquel vecindario con la debida obediencia
a mis ordenes sin que yo huviese experimentado la
mayor novedad haon haviendo parado despues al refe-
rido Pueblo, cuyos caminos quedaron francos, y Respon-

6^a - de = Alla sexta que sabe por haverlo visto que
aunque en la forma dicha quedo apasiguado aquel te-
bantamiento, permanecio el que lo presenta despues
por espacio de mes, y medio en esta Provincia, sugero-
en todo a mis ordenes para observarlos con eficacia
sin que otro algun oficial huviese propendido con
este crimero a auxiliarme con su persona, y aun co-
ta sin renovar ninguna accion para su celo, ni de-
sar de ofrecerse repetidamente a qualquier destino
de importancia que se considerase util al Real servi-
cio, su personal asistencia, por lo que haciendome
cargo de su celoza, y arreglada conducta que muy an-
te mano tenia executada en este Obispado, atendien-
do su buen nombre, credito, celoso de bato, y amor al
Real servicio le nombre de confier para la actuacion
los Autos que se formaron contra los Atoreros al te-
bantamiento, y que prescrito yo aparar al Pueblo de Ca-
abamba le encomende el cuidado, y atencion de qu-
anto ocurriese en el de Guamachuco, y Santiago, distan-
te este un dia de camino, en cuyas circunstancias se ha-

7^a - laba sublebad, y responde = Alla Septima que
por la causa, y rason referida se sea apitan de In-

fantasia del Pueblo de Guamachuco sabe, y le consta
que al año, y quatro meses del primer levantamien-
to se repitió otro en dicho Pueblo de Santiago con ma-
yor precipitación, e insolencia, atropellando la Real
Jurisdicción, y el Carácter a mi Empleo, y Persona, auen-
tandola con la del Corregidor de Patate en el Quarte-
l que convienen a formar con crecido número de Suge-
tos, y que luego que se le comunicó la noticia al que
lo presenta se condujo a este Pueblo de Otuzco, con Re-
solución de parar luego al de Santiago de Chuco, lo que
no executó por que alar pocas horas de su llegada,
se participó por un Propio que los mismos levantados
vinieron en conocimiento de su yerro habían com-
parecido ante mi Jurgado confesando su delito, y
el castigo que merecían duplicandome, y juntamente
al Corregidor de Patate suplicamos de condescendencia con
ellos, sobre que se celebró un compromiso que ha-
vía visto el Declarante, y responde = Alla Octava que
ya tiene dicho le consta de vista haverme acompa-
ñado el que lo presenta a sus propias expensas sin
gravamen de su Magestad en cosa alguna por espa-
cio de tres meses, pronto siempre alar mas tener ocu-
sion, y expuesto a preferencia alor actor al mayor
riesgo, y recelo, y que fiando yo en la fidelidad, y experi-
encia del que lo presenta deceaba tenerlo cerca pa-
ra las determinaciones que pudiesen importar cuya
satisfacción le hizo al que lo presenta acompañarme
otro tanto tiempo en el segundo levantamiento, agu-
ardando en este Pueblo las Resoluciones del Superior Go-
bierno hasta que se cercioró de la última, con cuya no-

27
854
ticia se Retiro, y Responde = Que lo que lleba dicho, y
declarado es la verdad publico, y notorio, publica voz
y fama, so cargo al juramento fecho en que se afir-
mo, y ratifico viendolo leida esta su Declaracion, que
es de edad de mas de setenta años, que no le tocan
las generales de la Ley, y lo firmo con mi go, y los di-
chos Testigos lo que certifico = Ganosa = Manuel
Carbonel = Juan de Ganosa = Ambrosio Penenra

Licencia
p. declarar
Fr. Juan de
Sta. Anna

vario = Yo Fray Domingo de los Milagros Vire-
fecto de este convento, y hospital de San Sebastian
Maximiliano de Fausillo del Pexi acuyo cargo corre por
ausencia al Reverendo Padre Prefecto del; por
las presentes concedo mi venia, y licencia a Fray
Juan Santa Anna Religioso Profeso, y conventual
de esta casa para que pueda jurar, y declarar en
el fuero Real sobre ciertos hechos acaecidos en la Pro-
vincia de Guamachuco con que de su dicho no Resulte
criminalidad = Dada en esta dicha ciudad a los do-
diciendo el mes de Enero de dicho año de mil setecien-
tos setenta, y seis años = Fray Domingo de los Milagros
ceder = En dicho Pueblo de Otuzco a los siete dias del mes
de Enero de dicho año. El Teniente Coronel Don Andres Torre
de Ortega para la informacion que tiene ofrecida, y le esta
admitida presento por Testigo al Padre Fray Juan Torre de
Santa Anna del Orden de Bethlemítico a quien por ante
los de mi actuacion en virtud de la licencia de enfrente
que ha exhibido de su Excelado, Recio juramento que hizo
por Dios nuestro Señor, y por su Santo Navito, y profesi-
on segund derecho so cargo al qual prometio decir verdad
en lo que supiere, y le fuere preguntado, y riendolo a

Fgo. 3º

1^a

tenor de las peticiones contenidas en el pedimento que
a este fin se ha presentado respondió lo siguiente = Ala
primera pregunta, que con la ocasion de haverme
acompañado este Feltigo en calidad de medico el tiempo
de mas de quatro años en los Lugares de mi Provincia
sabe, y le consta de vista, que el que lo presenta en los auun-
tos que se han proporcionado Respectivos al cargo que
obtiene de Teniente Coronel de la dicha Provincia tiene

2^a

acreditado su celosa conducta, de desempeñando las obliga-
ciones de su nacimiento, y empleo, y responde = Ala
segunda, que por la Razon expuesta tambien le const-
ta de vista que habiendo acaecido cierto levantamien-
to en el Pueblo de Santiago de Chuco por el mes de Julio
del año pasado de Setecientos setenta, y tres, fue ~~el~~ que
lo presenta el primero de los Oficiales que se me pre-
sentaron en este Pueblo a fin de auxiliarme en quanto
estaba de su parte, acuyo fin siguió mi compañía
al de Guamachuco para convocar a todos los Soldados
de su Regimiento de Cavalleria, dando prueba
de su aplicacion al Real servicio, celo, y buena con-

3^a

ducta, y responde = Ala tercera, y responde que
es cierto se mantuvieron los Levantados el tiempo
de tres meses, y dias con Bandera aguantelada, cuyo
numero paraba de mas de ochocientos hombres, tenien-
do subleada toda la Gente de aquel Pueblo de uno, y
otro sexo, y tan a su disposicion que estaban presto
ala voz de su Capitan Juan de Reyna, negandola obe-
diencia ala Real Justicia, impidiendo todas sus deter-
minaciones, resistiendo la interposicion de varias Per-
sonas Eclesiasticas, y oficiales de la mayor distincion, y

455

4^a

Respecto, prebenidos los caminos con Sentinelas que
 regitraban a quantos transitaban con que lograban
 sobitenex contumaces su desorden, sin que balle
 sen los temperamentos que advirtio la prudencia
 de los Referidos Sujetos que daban al desprecio, y Re-
 sponde = A la quarta que asi mismo le consta, co-
 mo que el Declarante sabia muy de adentro la de-
 confexencia que acerca de dicho levantamiento
 tenia con migo el que lo presenta, que haviendome
 consultado, ^{este} el animo en que se hallaba de parax solo
 dicho Pueblo de Santiago por la desconfianza que ha-
 bia de la Fraga, respecto de seguir la poca fidelidad
 de los Soldados, y que estaban commovidos a influjo
 de los Santiaguinos, y del Capitan Reyna, y prontos a
 auxiliarlo al menor movimiento que se amagare
 contra aquel Pueblo conviniendo yo en ello, pare enefec-
 to, y cerciorandome permanecien el dicho Reyna, y
 demas que le seguian con todas las prevencione
 necesarias, y del modo, y forma que queda acentada
 en la proxima antecedente pregunta, procuró el
 que lo presenta segun se hizo notorio, congregar el
 xerto al vecindario ala fente aguartelada, y en con-
 currencia de todos hacerle presente el grave delito co-
 metido con tan escandalosos procedimientos; la Ruina
 que podian esperar como de leales Barallos, haciendose
 Reos del mas severo castigo con otras razones que le
 advirtio su prudencia, y le parecieron mas al propo-
 sito, por cuyo medio logro quedaren convencidos, y ha-
 llanados a retirarse asus Casas, y recoger la Bandera
 y armas, lo que en efecto executaron antes de que el que
 lo presenta saliere de dicho Cuartel, y Responde =

5^a

Ala quinta, que así por su notoriedad como por ha
verme acompañado este Festigo al Pueblo de Santiago
de Chucos después de lo accaduto, sabe, y le consta que des
de que practico aquella diligencia el que lo presenta, que
dó todo en tranquilidad, obedientes a mis ordenes, fran
cor los caminos, y sin la menor novedad, y responde =

6^a

Ala sexta; que sabe por haverlo visto permanecer
en mi compañía el que lo presenta por espacio de
mes, y medio después de la pacificación del Lebanta
miento, no obstante de ser el unico que se señalaba
en estos comeros, por lo que atendiendo yo ala fidelidad
y vigilancia, celo con que siempre se hallava dispu
erto a quanto ocurría en servicio del Rey, y ala apre
ciabler circunstancias que tiene acreditadas con par
ticular distincion en este Obispado le nombra y con
fiero para la actuacion de los autos que se formaron
contra los actores al levantamiento, y le encomendé
el cuidado, y atencion de quanto ocurriere en los
Pueblos de Guamachuco, y Santiago durante mi au
sencia en el de Caobamba distante un dia de cami
no de los otros donde tuve precision de parax en las
circunstancias de hallarse subleado el ultimo en el

7^a

tiempo de la dicha ausencia, y responde = Ala sep
tima, que sabe, y le consta por haverse hecho notorio
en toda esta Provincia, que al año, y quatro meses de
aquel levantamiento, se executó otro por los mismos
Vecinos de Santiago de Chucos, aun con mayor audacia
el primero por el atropellamiento que cometieron con
tra ambas Magestades, y mi persona, y caracter
arrestandome con el Corregidor de Ataz en el Juan
tel que tenían, donde fuimos transportados, extra

29
856
iendo nos al Sagrado en que ertabamos con el ludibrio
y escarnio que así mismo se hizo notorio de que noticia
do el que lo presenta se prevencio en esta Pueba de
Atuzco con Revolucion se parax luego al de Santiago
lo que no cumplio por que alas proprias horas sin
llegada se participo por un Propio que los culpados
conociendo su yerro, y el castigo que merecia su delito
havian comparecido ante mi, y el dicho Corregidor
de Pataz, suplicandome que usando de commiseracion
les perdona, segun todo consta al compromiso
que celebraron, y ha visto el Declarante, y Responde: =

8^a Ala Octava que sabe, y le consta de vista que en
el primer levantamiento se mantuvo el que lo
presenta por espacio de tres meses acompañan-
dome sin hacer costo alguno a su Magestad, ni pen-
sionarme en nada, exercitado siempre en lo que
se le mandaba, como unico oficial de mi satisfac-
cion, dando en todo las pruebas de su fidelidad
y mereo al Real servicio, exercitando lo mis-
mo en el segundo levantamiento que se experi-
mentó al año, y quatro meses del primero, Re-
cidiendo diariamente otro tanto tiempo en este
Atuzco aguardando las Revoluciones del Superior
Gobierno hasta que hubo de Certificarse de la ul-
tima que se dió en la materia, sin que en uno, ni
en otro hiciese gasto al Real Erario, sino mante-
niendome a sus proprias expensas, y Responde: Que
lo que lleva dicho, y declarado es la verdad publica,
y notorio, publica voz, y fama, so cargo del fun-
damento fecho en que se afirmo, y Ratifico, siendole leida
esta su declaracion, y lo firmo con mi go, y los Testigos =

lo que certifico = Ganora = Fray Juan Jose de San
ta Anna = Juan de Ganora = Ambrosio Perez Na
varro = En dicho Pueblo de Otuzco en el mismo dia
Fgo. 4.º } siete al Nuevo El Feniente coronel Don Andres Jose de
Ortega para la informacion que ofrece dar, presento
por testigo al Capitan Don Tiburcio Huatado de Men
dosa vecino de este dicho Pueblo a quien yo el dicho Corre
gidor de esta Provincia Don Diego de Ganora por ante
lor de mi actuacion recibí juramento que hizo por Dios
nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho, socan
go al qual prometio decir verdad en lo que supiere, y
sele preguntare, y tiendolo al tenor al pedimento presen
tado que le fue leído Respondio lo siguiente = Alla pri
mera pregunta que como uno de los Oficiales que com
ponen el Regimiento de Infanteria de este dicho Pue
blo sabe, y le consta que en todo el tiempo que obtie
ne el cargo de tal Feniente Coronel el que lo presen
ta se ha esmerado en el desempeño de su obligacion
con la mayor vigilancia al Real servicio sin que ha
ta aqui se le haia notado la mas leve omision, manifes
tando siempre su inteligencia, y aplicacion muy asati fa
cion en todos en las ocasiones que se han ofrecido, y Res
ponde = Alla Segunda, que asi mismo le consta como
tal Oficial que en el primer levantamiento que hicie
ron por el mes de Julio del año pasado de setecientos
setenta, y tres, fue el que lo presenta uno de los prime
ros oficiales que se me hicieron presente en este Pue
blo para la direccion en los asuntos que acerca de su
apaviguamiento tenia por conveniente comunicarle
y acompañandome a Guamachuco, estuvo pronto con
su persona a todo riesgo, sin exceptuar horas, cumpli

endo en amor al Real servicio, y constancia que falta
ba ala mayor parte de las Milicias, y Parianos, alen
tando a los que consideraba favorable, y ocultando la
verdadera cituacion de las cosas a los otros que tenia
presente. por la noticia que se divulgó de estar con
movidos los demas Pueblos a influjo de los de Santia
go, de modo que no llegasen a penetrar el Aceto en
que nos hallavamos, y Responde = Alla tercera
que estos auxilios, y temperamentos se tomaban
inverosimilmente en el espacio de los tres meses, y
dize que duró el levantamiento el qual se compo
nia de mas de ochocientos hombres que estaban
prontos, y dispuestos con toda laia de armas ba
so de la Bandera que tenian aguantada, y el
mismo modo toda la demas gente de aquel Pueblo
de uno, y otro sexo que atropellando, y negando la
obediencia ala Real Justicia estaban ala voz de un ca
pitán nombrado Juan de Reyna, impidiendo las de
terminaciones que se daban, y resistiendo las persua
siones de varios Ecclesiasticos, y Oficiales. A la mayor
distincion, y Respeto que procuraban apariguarse
teniendo puestas sentinelas en todos los caminos
quienes Registraban a los que por ellos transita
ban, abriendoles las Cartas que llevaban, lo qual
de este modo cobtenen tenazmente su insolencia

4.^a y Responde = Alla quarta, que en consideracion a la
ninguna seguridad de la mayor parte de los Sujetos
que componian las Milicias, tubo por combeni
ente el que lo presenta no valere a la Tropa
y me propusieran en animo a parar solo a aquel
Pueblo de Santiago como lo cumplió verificado mi

allanamiento, y llegado que fue á él encontrando
dolor constante en su tumulto al modo, y forma
que se ha expresado, procuró reunirse con la
gente aguantada, el resto del Vecindario, y habien-
dolo coneguido les expuso con la prudencia, y sagaci-
dad que acostumbra, la enormidad del delito en que
havian incurrido, las penas si que se havian he-
cho dignas, y el riesgo en que estavan si sus vidas,
y lo que era mas en la perdicion si sus Almas con
otra razon que por entonces le alumbró su en-
tendimiento, con lo que logró quedaren convencidos
y hallanados á Retirarse á sus Casas, Recogen la
Bandera, y armas como lo executaron antes de
que el que lo presentaba se Retirase á aquel Ju-
antel, todo lo qual se cuenta por haberse hecho
notorio en este Obispado, y Responde = Alla quind-
ta; que así mismo se cuenta por ser comunmente
notorio que desde que se practica esta diligencia
queda aquel Vecindario como antes con la debida
obediencia á mis Ordenes, sin que yo huviese ex-
perimentado novedad alguna, aun haviendo
pasado despues al Refexido Pueblo, cuyos cami-
nos quedaron francos, y Responde = Alla sexta
que cabe por haverlo visto que aunque en la for-
ma dicha quedo apaciguado aquel levantamien-
to, permanecio el que lo presenta despues por
espacio de mes, y medio en esta Provincia, sujeto
en todo á mis Ordenes, sin que otro alguno ofi-
cial huviese propendido con este comeno á au-
xilarme con su persona, y aun contra, sin Re-
servar ninguna accion para su zelo, ni desan-

5^a

6^a

de ofenderse. Repetidamente a qualquier destino que 31.
se considerase útil al Real servicio por lo que haciendome 858
cargo de su zelo, y arreglada conducta que de antemano
tenia executada en este Obispado, atendiendo arduo
en nombre, credito, y celo de verlo al Real servicio, le nom-
bre de Confesor para la actuacion de los autos que se
formaron contra los autores del levantamiento, y que
presidiado yo apacax al Pueblo de Casabamba le encomen-
de el cuidado, y atencion de quanto ocurriese en el de Gua-
machuco, y Santiago distante este un dia de camino, en cu-
las circunstancias se hallaba subleado, y Responde =

7^a Alla septima que por la causa, y Razon de ser Capitan
de Infanteria de este dicho Pueblo sabe, y le consta que al
año, y quatro meses del primer levantamiento se repitió
otro en dicho Pueblo de Santiago con mayor precipitacion
e involencia atropellando ambas Magestades, y el ca-
racter de mi empleo, y persona, anexandola con el
Corregidor de Patate en el Quantel que volvieron a for-
mar con crecido numero de sujetos, y que luego que se
le comunicó la noticia al que lo presenta se condujo a
este Pueblo de Otuzco con Resolucion a parar luego al de
Santiago de Chuco, con cuya Resolucion Recontino al De-
clarante para que le acompañase, lo que no executó
por que en el mismo dia de su llegada se participó por
un proprio que los mismos Levantados, viniendo en co-
nominiento de su yerno havian comparecido ante mi con-
fessando su delito, y el castigo que merecian suplicandome
ampli, y al Corregidor de Patate se acremos de misericordia
con ellos, sobre que se celebró un compromiso que ha-

8^a visto el Declarante, y Responde = etla Octava que ya
tiene dicho le consta o vista haverme acompañado

el que lo presenta avar propiar expenrar sin gra
bamen de su Magestad en cora alguna por espacio de
tres meses quanto siempre abas mas lever ocurrencias
y expuesto a puerenciarse ator actor al mayor riesgo
y Recelo, y que fiando yo en la fidelidad, y experiencias
al que lo presenta decabba tenerlo cerca para las de
terminaciones que pudieren importax, cuya satisfac
cion le hizo al que lo presenta acompañarme otro
tanto tiempo en el segundo levantamiento aguan
dando en este Pueblo las Resoluciones del Superior Go
vierno, hasta que se cercioro de la ultima, con cuya
noticia se Retiro, y Responde. Que lo que lleva dicho, y
declarado es la verdad publico, y notorio, publica voz,
y fama, so cargo del Juramento fecho en que se afirmo
y Ratifico, siendole leida esta su declaracion, que es
en edad de treinta, y cinco años, y que no le tocan las
generales de la Ley ni que fue advertido, y lo firmo con
migo, y los dichos testigos, lo que certifico = Ganora =
Liburcio Murtao de Mendoza = Juan de Ganora =

Fgo. 5.^o Ambrosio Perea Navarro = El Pueblo noturco
en el mencionado dia siete de Enero; El Teniente pro
nel Don Andres Jose de Ortega continuando la Infor
macion que tiene ofacida, y le esta admitida presen
to por Testigo a Don Martin Gonzalez, vecino al Pue
blo de Guamachuco a quien por ante los or mi actuacion
Recibi Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y
una señal de Cruz, segun derecho, so cargo al qual pro
metio decir verdad en lo que supiere, y fuere pregun
tado, y ciendolo al tenor al pedimento presentado que
le fue leido Respondio lo siguiente = Alla primera pre
gunta; que ha quatro años conoce a virta al que

32
lo presenta con el Empleo de Teniente Coronel de
Cavalleria de dicha Provincia, y se cubra há desim
penado las obligaciones de su Empleo, y nacimiento
en varios asuntos que se han proporcionado, demonstran
do grande integridad, acompañada de una celosa con
ducta, y discrecion en sus procedimientos =

2^a

Ata
segunda que habiendo acaecido para el mes de Julio
del año pasado de mil setecientos setenta, y tres
cientos levantamiento en el Pueblo de Santagone
Chuco fue este oficial el primero de los que se
prevencieron en el Pueblo de Guamachuco, adonde
llegó en mi compañía con animo de auxiliarme
en quanto estuviere de mi parte, acio fin im
mediatamente convocó toda su compañía
dando prevear si su amor al Real servicio

3^a

con las activas diligencias que promovio = Ata
tercera, que es cierto, y notorio en toda la Provin
cia se mantuvieron los lebandos mar de tres
meres con Bandera aguantelada, cuyo nu
mero paraba de mar de ochocientos hombres
subleada toda la Gente de aquel Pueblo
de uno, y otro sexo, preston, y apaxefados ala
disposicion, y voz del Capitan Juan de Reyna
negando la Obediencia ala Real Justicia, impi
diendo todas sus deterrminaciones, y Resistiendo
contumaces la interposicion de su mismo Cura
y Vicario, de otras Personas Ecclesiasticas
y Oficiales ala mayor distincion, y Respeto
los canunjos con sentinelas que Regitraban
aguantos transitaban por lo qual conseguian

4^a

sobrenen su desorden con desprecio de quanto an
vitró la prudencia de los Refridos sujetos, y Respon-
de = Alla quarta; que como vecino al Pueblo de
Guamachuco sabe se mantenía siempre amilado
el que lo presenta; quien paró al Pueblo de Santia-
go aponerle por su propia persona conte-
ner a los Levantados por decirse publicamente por
manecian cada dia mas insolentados, y que com-
mobián a los demás Pueblos para que se unieran
al menor movimiento que se hiciera contra ellos
y que habiendo llegado al Pueblo de Santiago, cercio-
rado se que el Capitan Reyna, y demás que le
seguían se mantenían en el Cuartel dia, y no-
che, procuró el que lo presenta parar al Cu-
artel, y congregarse en él al resto del Vecindario
en cuya concurrencia les hizo presente la gra-
vedad de su delito, la Ruina a que caminaban
con un hecho tan escandaloso, que los hacia
Oreg al mayor castigo, con todo lo demás que
le pareció oportuno para separarlos al ani-
mo en que estaban, y convencerlos en la
enormidad de sus yerro, por cuyo medio
logró se hallanaren a recoger la Bandera
y armas, y Retirarse a sus Casas, lo que en
efecto executaron antes de salir al cuartel
el que lo presenta, segun se hizo publico en toda
la Provincia, y Responde = Alla quinta, que
es innegable por haverlo visto el Declarante que
desde que se practico esta diligencia, quedó el Pueblo
de Santiago obediente a sus ordenes, sin haver yó-

5^a

experimentado la menor novedad haon haviendo po- 33
rado a el despuer de dicho suceso, y francos los cami- 860
6^a - no, y Responde = A la sexta, que sabe, y es comun
mente notorio que apasiguado el levantamiento, per-
manecio el queto puerenta mer, y medio en la Pro-
vincia con subordinacion a mi Oadener, acuo cum
plimiento empenaba su atencion, y eficacia siendo
el unico oficial que con este emero se intereso en
auxiliarme con su persona, sin corta sin Reserba
accion alguna para su zelo ofreciendole con ins-
tancia para qualquier destino en que considerase
util su personal asistencia al Real Servicio, con
cuyo conuiniento hecho cargo de su direccion, y
arreglada conducta, amor al Real Servicio, ins-
trucccion, y devoto para la mas puntual obsevan-
cia de quanto se le encomienda, le nombra y con-
fiez para la actuacion de los Autos que se formaron
contra los actores del Levantamiento, y que pueri-
sado yo aparar al Pueblo de Casabamba, le encar-
gue el cuidado, y atencion de quanto ocurriere en
el de Guamachuco, y Santiago, distante este undia
de camino, y en la actualidad de hallarse subleado
7^a - y Responde = A la Septima, que como vecino de
Pueblo de Guamachuco sabe que al año, y quatro
meses del primer levantamiento se Repitio otro
en dicho Pueblo de Santiago con mayor precipita-
cion, e insolencia atropellando la Real Jurisdiccion
y el Carácter de mi Empleo, y Persona advertandola
con la del Corregidor de Tatar en el Quartel que
volvieron a formar con excedido numero de Sugero

y que luego que se le comunico la noticia al que lo
presenta se condujo a este Pueblo a Otorco con Resolu-
cion de pasar luego al a Santiago a Chuco, lo que
no executó por que alas pocas horas de su llegada
se participó por un proprio que los mismos deban
tador, viniendo en conocimiento de su yerro havian
comparcido antemí confesando su delito, y el casti-
go que merecian suplicandome, y juntamente al
Corregidor a Pataz rogaron a compasion con
ellos, sobre que se celebró un compromiso que ha
visto el Declarante, y Responde = Alla Octava
que como tiene expresado vio que el que lo presen-
ta me acompaño por espacio de tres meses a un
costa, y sin gravar en cosa alguna a su Mage-
stad, siempre pronto a presentarse en las ma-
laver ocurrencias en el lugar, o destinos que le
mandare, sin advertirle Repugnancia, ni Recelo al
Riesgo, y que con esta confianza satisfecho yo de
su fidelidad, y pericia Militar debia tenerlo a
mi lado para las determinaciones que pudiesen
importar, de que cerciorado el que lo presenta
en el segundo levantamiento, se mantuvo otro tan-
to tiempo en este Pueblo, esperando las Resolucio-
nes del Superior Gobierno, hasta que se intelligen-
cia de la ultima, con cuya noticia se Retiro, y Res-
ponde = Que lo que lleva dicho, y declarado es la
verdad publico, y notorio publica voz, y fama
so cargo del juramento fecho en que se afirmó
y ratifico siendo leida esta su Declaracion; que
es de edad de Setenta años poco mas; que no le tocan

8^a

las generales a la Ley, y lo firmo con migo, y los dichos
testigos lo que Certifico = Ganora = Martin Gonzal

Informe
al Corregido

per = Juan a Ganora = Ambrosio Tenes Navarro =

Vista la informacion antecedente, dada por parte
al Feriente Coronel a Cavalleria al Regimiento
a Guamachuco Provincia de este nombre Don An
dres Torc Ortega: Certifico a su Magestad, y se
ñores de sus Supremos condesos, y demas que la
presente viene, que los testigos que en la Informa
cion de las catorce fexas antecedentes utiles in
cluye su pedimento han declarado, son Personar a
toda fe, y credito, y quanto en ella testifican me
conota experimentalmente, puer todos son hecho
que han pasado en mi presencia, sin haver observad
ora contraria, antes bien una inclinacion a de
empear las obligaciones de su empleo, y amor al
Real servicio proponiendome lo que ha surgado por
conveniente para afianzar el castigo a la infidelidad
a aquel Pueblo, y otros arbitrios de su prudencia,
y discrecion conformandose con mis intenciones se
gun las seguras noticias que tenia, y conferia con
este oficial al estado, y constitucion de dicho Pue
blo a Santiago por el conocimiento que adquiri mu
cho antes de su instruccion Militar, practica en
uno, y otro derecho, integridad, y fiel procedimi
ento, executado por mas de quince años en arun
tos de la mayor gravedad que han llenado, ^{todo} el Obis
pado a la buena fama, y credito que convece, re
comendable a todos sus Superiores Ecclesiasticos, y se
culares por la puntual, y rendida obediencia con que de rempe



in quanto se le confia al servicio de ambas Magestades
notoriamente ala D^{na} D^{na} D^{na}: Concurra con este oficial
todo lo que ocurra, y por su conducta, y apreciables
calidades apetece mantenerlo en mi compania, y
con esta cierta inteligencia lo considero digno ala
Real atencion para colocarlo en qualquiera Empleo
que satisfaga su cargo con el mayor honor = En que
anto puedo, y deuo informar sobre todo lo que compre
hende esta informacion en este Pueblo de Otusco a los
nueve dias del mes de Enero de mil setecientos seten
ta y seis años = Don Diego de Sandoval = enm^{do} la = se
tar = gu = ti = ti = s = l = ste = Entre = contra = todo vale = Concuera
Concuera da con la informacion original demostrada por el
contenido Don Andres Jose de Ortega, a quien la debi
elvo haviendo corregido, y concertado este traslado que
signo, y firmo en esta ciudad de Valladolid, a los doce dias
del mes de Junio de mil setecientos setenta, y ocho años =
dugax al signo = Antonio del Solar Escribano de su

Nota y Magestad = sin derecho = Recibi el original hoy
trece de Junio de mil setecientos setenta, y ocho = de
Oficio. y tega = Señor Don Jose Ponciano de Ortega = Muy Se
ñor mio: En este lanceo se ha dignado el Excelentissimo
Señor Virey conferirme titulo de corregidor Justicia ma
yor, y Teniente de Capitan General desta Provincia
lo que pongo en noticia a V^{os} para que mande en
ella como en mi persona; y que respecto ala noti
cia que generalmente se propaga ala benida al nue
bo Señor Virey que por instantes se espera en el Pu
erto de Laya, no haviendo en este Regimiento en la
actualidad otro D^{no} de mayor graduacion que

35. 862

Voted, y en atencion a estar Voted consultado ala Inspeccion General por Ayudante mayor a dicho Regimiento para que se le confiasse por la Capitania General su Respectivo titulo, disponga que dicho Regimiento se aponte para la Recepcion a dicho Señor Excelentísimo, previniendo a los Capitanes, y demas oficiales del Cuerpo hagan Revista de los Soldados de sus compañías, y esto sea sin perdida de tiempo segun las listas que cada uno deve tener de sus Soldados de las que yo mantengo copia, presenciando Voted indispensablemente dicha Revista como Jefe principal, y asi mismo prebendra Voted a todos los Capitanes compareceran aqui lo mas brebe para hacer enter aquellas prevenciones que ocurran = Dio quando a Voted muchos años Lambayeque, yUltimo treinta o mil seiscientos ochenta, y quatro = Be a la mano a Voted su seguro. Servidor = Juan Romualdo y Vidaurre, y de la Parra = Señor Coronel y Exército, y Comandante de estas partes = Don Jose Ponciano Ortega, Ayudante mayor al Regimiento de Cavalleria Miliciaria de Ferninase ante Vtia en la mejor forma a derecho digo: Que amag a los distinguidos Servicios que por la misma manera hizo mi finado Padre Don Andres Jose Ortega, Teniente Coronel al Regimiento de Cavalleria de la Provincia de Guamachuco constante a los Documentos testimoniados que presento, y juro con la debida solemnidad, y de otros que en tropa viva labraron mis Autores y protesto calificar a su tiempo con comprobantes autorizados, ten

Pedim. 40

go contrahido los Personales de haver exercido en
cerca de veinte años continuos, y de rempuñado asatis-
facion de todos mis Deberes, y especialmente de mi-
inmediato Coronel las funciones de dicha Ayundam-
tiamayor interina en los terminos que podra infor-
mar dicho Señor con expresiva menudencia. Anu-
derecho interina esta justificacion, y para conseguirla
lo = A Vra. pido, y suplico que haciendo por pre-
sentados los Documentos se sirva mandar que el
mismo Señor coronel informe a continuacion el
tiempo, modo, y circunstancias de mi servicio en
tal destino, y su concepto, y estimacion, entregand-
me los Originales para guarda de mi Deberes
en Justicia que pido, y furo lo necesario et cetera =

Decreto y Don Porfirio de Ortega = Lambayeque siete de Dici-
embre noventa, y tres = Al Señor Coronel ^{de Capatzen}, al Re-
gimiento de milicias de Fernandese a quien corres-
ponde el consentimiento al merito de sus oficiales
ocurrira esta parte por la Certificacion que co-
Certificaz. ^{on} tina = Valcaxcel = A consecuencia de lo que con-
tiene el decreto antecedente al Señor Comandan-
te General de estas partes coronel de exercito
Don Joaquin Vaxcel en concepto de la solicitud
que le precede, y su notoria quanto fundada ju-
sticia con Reconocimiento, y examen de los Docu-
mentos producidos, y relativos a los meritos, y
graduacion al Difunto Padre al Suplicante
Recuerdo, y atencion a los suyos; Certifico en la
mejor forma de Derecho que con consideracion
de estar vacante la oficialidad al Regimiento

de mi cargo á excepcion de mi Empleo, el de Ayudante ma 36.
yor de haver sido necesario, é interesante tener completos los 863
Oficiales interinos sin Título alguno para solo el ejercicio de
sus peculiares funciones, y buen orden, y gobierno al cuerpo
como se halla dispuesto, y aprobado por la Inspeccion Gene
ral de ser el Suplicante hijo de Don Andres Jose de Ortega No
tario mayor que fue de este Obispado, Teniente Coronel
al Regimiento de Caballeria miliciaria de la Provincia de
Huamachuco, y Pacificador de los Pueblos de Santiago de
Chuco, y Huamachuco en dos exiticos levantamientos
circunstanciados a su corta, y por largos meses, cuyo
ascendiente obtuvieron segun la notoriada honorificad,
y distinguir de ocupaciones, y destinos, y de haver sido
el mismo Suplicante propuesto en la tenia para Teniente
Coronel al Regimiento distinguido de Mochope al tiempo
de su execcion, siendo por convingente uno de los mas re
comendables, é idoneos Vecinos del Pueblo de Fernandafe te
ritorio del de mi cargo, lo destine así interinamente sin
título a suplir las funciones de Ayudante mayor de dicho
cuerpo, parando el propietario á ejercer el mismo modo
las de Sargento mayor desde el año de mil setecientos
sesenta, y seis en que ha servido, y sirve hasta el presente
haviendo travasado exitosamente, y gastado muchos pesos
de su peculio en los aguamentalientos de la andarea que se
han ofrecido en la asistencia, y concurrencia al Regimiento de
Recimientos de los Exaltisimos Señores Virreyes Don
Manuel de Guzman, y Sr. Don Francisco Pil, y Senor
y por haver baxado el transito por estos Valles el Ex
lentisimo Señor Don Feodoro Decario, quedaron sin efecto
las preparaciones para el suyo: De suerte que así me to
como en todas las ocasiones de su encargo, y confianza

ha desempeñado exactísima, y satisfactoriamente sus
deveres con honor, aplicación, fidel, y amoroso zelo, ju-
icio, expedición, y utilidad al servicio como lo acostumbra
y para que conste doy la presente en Lambayeque, y Di-
ciembre siete y mil setecientos noventa, y tres años =

Pedim.^{to}
Pedim.

Juan Romualdo de Vidaurere, y Ala Parra = Señor Fe-
niente Coronel, y Comandante = Don Jose de Ortega Fe-
niente de Caballería al Pueblo de Ferreñafe en la mejo-
ría, y forma que haya lugar en derecho parezca ante
Vosted, y digo; que al mio conviene que la justificación de
Vosted se sirva certificar a continuación de este pedimento
de modo que haga fe en juicio, y fuerza de él todo lo que le
constare cerca de mi conducta, servicios al Rey nuestro Se-
ñor por la carrera militar, la mar, ó menor actividad, y
aplicación, exactitud, y tiempo consumido: Y así mismo la
aptitud de mis tres hijos, y como aunque tengo un año de Re-
sidencia en este Pueblo se hallan exentos de toda la fun-
ción de este cuerpo por estar empleados en el de Ferre-
ñafe, como naturales de él, exponiendo todo lo más
que le constare, y para ello = A Vosted pido, y suplico
que habiendome por presentado se sirva certificar co-
mo llevo pedido, y fecho se me devuelva original puer-
to conforme a justicia que pido, y espero alcanzar, y suyo
en forma no procedo a malicia et setera = Jose Ponciano

Deñto. y Ortega = Lambayeque, y Mayo nueve de mil setecientos

Certif. on noventa, y quatro = Como lo pide = Figuerola = Certifico

yó el Feniente Coronel, y Comandante de milicias Provincias
de Disciplinadas de este cuerpo de Infantería que con todo
vista, trato, y comunicacion al Feniente de Caballería al Re-
gimiento de Ferreñafe Don Jose Ponciano de Ortega el espacio
de veinte, y cinco años poco más, ó menos su honrra a bien

37
864
formalidad, y legalidad en sus tratos, como igualmente
en los cristianos, y políticos procedimientos, la educación
exemplar de sus hijos, y el amor, y zelo que siempre ha
manifestado al servicio al Rey nuestro Señor, y bien de la
República; Me consta que todos los corregidores de este par-
tido le confiaban las diligencias mas importantes para
la administración de Justicia, y recaudación de los Reales
Tributos en aquel barto Pueblo adonde ha tenido su fixa re-
sidencia, y casado en él con una Señora principal, se le han
comisionado por el coronel si aquel cuerpo varian funciones
militares, como son las Reiveltas de los Sugeros que compo-
nen aquel Regimiento, y dispensos en diversas distancias,
formar listas, y finalmente filiados, que todo me consta
ha cumplido exactamente por expreccion que me han co-
municado varios Individuos fide dignos, y el coronel almi-
no cuerpo Don Juan Romualdo de Vidaurte, y en todas las
funciones militares que han ocurrido en su cuerpo, y a
los Receimientos de los Excelentísimos Señores Don Manu-
el de Guirior, y Don Iney Francisco Gil ha exercitado el em-
pleo de Ayudante mayor sin dírsele a él por no estar confir-
mado. Triendo Vecino de Ferriñafe donde tiene sus fincas
hacia poco mas de un año que se ha trasladado con su familia
a este de Lambayeque, y quando se hizo la Reivista General
en este cuerpo mandé se alistaren sus tres hijos en clase de
distinguidos, y me expusieron que estaban alistados en el Re-
gimiento de Cavalleria de Ferriñafe, y previsto uno para
oficial, y otro de Cadete siendo acreedores a toda Gracia
por la distincion de su Origen, amor, y zelo que manifestan
a la carrera militar, que si quanto puedo certificar en
virtud de lo expresado, y para que conste, y obre los efectos
que halla lugar firmo esta en dicho dia mes, y año = Domingo

Certifi. y Siguencia = El Maestro Don Pedro Jose Bugue Examinador
Sinodal de este Obispado, Cura propio, y Vicario Tercer Ecclesi-
astico de la Doctrina de Santa Lucia de Ferninafe, et letra =
Certifico en la mejor forma que puedo, y debo conforme a dese-
cho; que Don Jose Ponciano de Ortega, natural de la Ciudad
de Cartagena de Indias, es Vecino de esta Doctrina de mi minis-
terio desde el año de mil setecientos, setenta, y seis, donde
contraxo matrimonio con Doña Manuela Salmon del cas-
tallo, y vinculado, y establecido habido por su buena educación
juicio, modestia, fidelidad, y demás prendas que constituyen
una conducta la mas estimable, el aprecio singular de todo este
Vecindario, y a los Corregidores, Subdelegados, Jefes Militares
y Administradores de Realen Rentas de esta jurisdiccion, y co-
mando; por consecuencia al futo concepto que se ha me-
recido, siempre se le ha tenido presente por dichos Jefes
para el desempeño de sus deberes, y subsiguientemente le han
exercitado en Empleos de Teniente de Alguacil Mayor; Tercer
Subordinario, y comisionado para los mas graves asuntos o cu-
ruidos de la Real jurisdiccion la Militar, y la de Rentas; Re-
caudador de Realen Tributos, del Ramo de Enxada, y otras
atenciones de consideracion; todo lo qual ha cumplido sin em-
bargo de sus abituales, y graves padecimientos de salud, tan
satisfaccion de los Superiores, y del Publico, sin que haya dado
a este que sentir lo mas leve; tan bien quito, y util, que todo
hechan menos los efectos de su liberal beneficencia, y piedad,
con motivo de haverse trasladado con su honrada familia
al Pueblo de Lambayeque, distante de este tres leguas el año
pasado: Y para que conste, y obre los efectos que hubiere
lugar, y como que de todo tengo ciencia viera a pedimento
del mismo Don Jose Ponciano de Ortega doy la presente en Fe-
rninafe, y Mayo ocho de mil setecientos noventa, y quatro años =

38.
865
Titulo de Feri. } Maestro Pedro Jose Buque = El Bailio Frey Don Francisco
Gil de Taboada, Lemor, Villamartin, Cavallero gran Cruz de la Sagrada
Religion de San Juan, y Comendador de Villamartin del Convento de
San Agustín de la Orden de San Agustín, y Governador, y Capitan General
de la Magestad en el Supremo de Guerra, Teniente General de este
Reyno, y Provincias del Peru, y Chile, Presidente de la Real Audiencia
de esta Capital, y Superintendente General de la Real Hacienda
et cetera = Por quanto hallandose vacante el empleo
de Teniente de la quarta compania del Regimiento de Cavalleria
de milicias disciplinadas de Ferminafe, y conviniendo nombrar
Persona de entera satisfacion, buena conducta, y circunstancias
que ocupe la vacante; desde luego, y en atencion a concurrir en
estas qualidades, y las demas necesarias en Don Jose Ponciano Ortega;
Por el presente, y en uso de las facultades que Su Magestad
me tiene concedidas le elijo, y nombro por Teniente del expresado
Regimiento al Refexido Don Jose Ponciano Ortega, y en consecuencia
mando a los Oficiales del expresado Cuerpo, y demas a quienes
correspondia le hagan, Reciban, y tengan por tal Teniente de
Milicias, y en su virtud le guarden, y hagan guardar todas las
honras, gracias, mercedes, exepciones, y privilegios que debe
haver, y gozar bien, y cumplidamente sin que se le falte en cosa
alguna, y que los Subalternos obedezcan las Ordenes, y disposiciones
que diere, pues dello contrario se les castigara segun, y
como correspondia, puen para todo le mande expedir esteTitulo
firmado de mi mano, sellado con el Sello de mi armaz, y
firmado de mi Secretario de Camara, y Virrey nato del qual se
marcan las Razones Respectivas; en Lima doce de Abril de mil
setecientos noventa, y quatro = Frey Francisco Gil = Lugar del
Sello = Fernando Maria Garrido = Titulo de Teniente de la quarta
Compania del Regimiento de Cavalleria de milicias de Ferminafe
se para Don Jose Ponciano Ortega = Tomore Razon en la Sub-
Inspeccion General de mi cargo; Lima Abril quince de mil setecientos

Titulo de }cientos noventa, y quatro = Abiles = El Bailio Frey Don Juan
Capitan }rico Gil de Fabsada, Lemar, y Villamarín, Cavallero Gran Cruz
de la Sagrada Religion de San Juan, y Comendador de Villamarín del
Consejo de Su Magestad en el Supremo de Guerra, Teniente General
de la Real Armada, Virrey Governador, y Capitan General de estos Reynos
y Provincias del Perú, y Chile, Presidente de la Real Audiencia de esta
Capital, y Superintendente General de la Real Hacienda et cetera
Por quanto hallandose vacante el Empleo de Capitan de la decima
compañia del Regimiento de Cavalleria de Milicias Disciplinadas de
Peruñafes, y combinando nombran Persona de entera satisfacion
buena conducta, y circunstancias que ocupe la vacante, desde lue
go, y en atencion a concurrir estas qualidades, y las demas necesar
ias en Don Toriboniano de Ortega Teniente al mismo; por el pre
sente, y en uso de las facultades que Su Magestad me tiene conce
didar, le elijo, y nombro por Capitan de la expresada Compania
al referido Don Toriboniano de Ortega, y en su consecuencia man
do a los Oficiales de expresado cuerpo, y demas aquien correspond
da le hayan, Reciban, y tengan por tal Capitan de Milicia
y en su virtud le guarden, y hagan guardar todas las honrras, gra
cias, mercedes, excepciones, y privilegios que debe haver, y gozar
bien, y cumplidamente sin que se le falte en cosa alguna, y que
los subalternos obedezcan las ordenes, y disposiciones que diere
pues al contrario se le castigara segun, y como correspondia
pues para todo le mande expedir este titulo, firmado de mi ma
no, sellado con el Vello de mi Armas, y Refrendado de mi Secreta
rio de Camara, y Virreynato, al qual se tomaban las Raciones res
pectivas: En Lima doce de Julio de mil Setecientos noventa, y qua
tro = Frey Francisco Gil = Fernando Maria Sarmiento = Lugar

Tomar a } el Vello = Titulo de Capitan de la decima compania del Regimiento
de } de Cavalleria de milicias de Peruñafes para Don Toriboniano de Ortega =
Tomar a } de Varon en la Sub Inspeccion General de mi cargo; Lima y Julio

40
Edim. 17 catorce de mil setecientos noventa, y quatro = Avila = Don
Jose Fonziano de Ortega, Capitan de la Decima Compania al Re- 39
gimiento de Milicias de Cavalleria de Fernanafe ante Vsted en la 866
mejor forma de derecho digo: Que al mio es muy conveniente que
sin embargo de constar superabundantemente calificado lo
distinguido Empleo obtenido en la Carrera militar por mi
finado Padre el Fiemte Coronel de Cavalleria de Guamaheico
Don Andres Jose de Ortega, y por a mi mas Autor, y a mi
mo los que he exercido, y labrado en el referido Regimiento por
largos años con conorido mérito, y satisfaccion de mi Super, se
gun Resulta de los Documentos, Titulos, y Certificaciones que
presento, y juro con la debida solemnidad, y pido se me deba
el ban, pareciendo de ellos otros iguales Servicios Recomendables,
y reparados de dicha profesion con mi Onrra conducta
y demas circunstancias que componen un fiel Baratto, y
util Ciudadano, se sirva la Justificacion de Vsted de certificar
a continuacion con su Reconocimiento quanto le conete sobre
los expresados Servicios, Meritos, aptitud, Onor, sanos pro-
cedimientos, y demas buenas qualidades obradas por Vsted
en mi Persona, adquiridas por noticias fidedignas, y ministrar
por los contenidos comprobantes, abracando la propuesta
Certificacion, la exacta puntualidad con que he desempeñado
todas las Obligaciones de mis Cargos, y confianzas, siempre
que me he hallado en expedicion sin impedimento legitimo; por
tanto = A Vsted pido, y suplico que haciendolos por presentado
y debolviendome, se sirva darme, y entregarme la Certifica-
cion que solicito en Justicia, y bajo el juramento de proceder sin

Decreto 17 malicia = Jose Fonziano de Ortega = Lambayeque Catorce de
octubre de mil setecientos noventa, y seis = Por precedido con los
Documentos que se acompañan, devele a esta parte la Certifica-
cion que pide, y fecha entregarsela todo integramente = Torre =

Probo - 1 Proveyo y firmo el precedente Decreto el Señor Don Manuel
el de Torres Subteniente de Ejército, y Comandante Militar
de este Partido de Lambayeque en el día de su subscricción
que doy fee = Antonio Bartolome Dapelo Escribano público
Certificaz. 1 Registros, y Real Hacienda = Don Manuel de Torres
Subteniente de Ejército del Regimiento Infantería Real
de Lima, Comandante Militar de este Partido de Lima = Cer-
tifico en quanto puedo, y es de Certificar que en el espacio de
tres años que hace ingrese al mando militar de este Partido
de Orden Superior, he visto, tratado, y conocido al Capitán del
Regimiento de Caballería de Milicias disciplinadas al Pueblo
de Ferreñafe de este dicho Partido Don Josef Toribiano de Ortega
quien jamas ha sido llamado, ni demandado judicialmente
por persona alguna en mi Juzgado; antes si por el contra-
rio es un oficial de los mas distinguidos en conducta, capa-
cidad, zelo, amor, y desinterés al Real Servicio a que se
agrega su notorio nacimiento, bella índole, y cristiano pro-
ceder como se acredita a los Documentos que presenta, y
particularmente a las Certificaciones del Coronel de su Cu-
erpo, y del Señor Teniente Coronel Comandante del de Milicias
disciplinadas de Infantería de este distrito Don Domingo Si-
guexola, que no solamente concidero se ha hecho digno de ella
sino que en quanto al termino espuesto las reproduzca
en todas sus partes. Y para que obxe los efectos que se
combengan doy la presente en virtud de lo pedido, y manda-
do en Lambayeque a los Catorce días del mes de octubre de
mil setecientos noventa, y seis años = Manuel de Torres =

Pedim. to 1 Muy Ilustre Señor = Don Josef Toribiano de Ortega Capitán
de la Decima Compañía del Regimiento de Caballería de Mi-
licias disciplinadas de Ferreñafe pareco ante Vía en la me-
por forma de derecho digo: Que al mio es muy conveniente

que la justificación de Vía con vista de los Documentos que
presento, y furo, y pido se me devuelban, y con Recuerdo agra
867
terguiera constancias privadas documentadas particula
res notorias, y comunes, se digne certificar a continuación
quanto supiere de una, y otra manera cerca de mi conduc
ta, aplicación, y capacidad, así por lo Respectivo a mis
procedimientos, y gobierno personal, y domestico, y en mis
tratos, contratos, y operaciones publicas, o privadas, co
mo en el uso, y desempeño de mis Empleos, y confianzas
al Real, y publico Servicio que por las Carreras Militares
y las de Justicia, y Real Hacienda se me han hecho por los
Señores Jefes, Jueces, y Administradores, y he llenado a su
satisfacción honrosa, fiel, y desinteresadamente por el ti
empo largo, y continuo de treinta, y dos años que estoy abe
cindado en Ferrenafe, y aquí posteriormente, con mi con
sorte, y familia, extendiéndose a lo que constare a Vía
sobre los Servicios, y méritos de mi Autor, y mandando
se me entregue el Original con los testimonios que necesi
tase para los efectos convenientes, por tanto = A Vía
pido, y suplico se sirva mandar como solicito en Justicia, y
por merced que espero alcanzar sin la menor malicia, co
Decreto { mo lo furo en forma = José Francisco de Ortega = Lamba
yeque Octubre seis de mil setecientos noventa, y ocho: Por
presentada con los Documentos que Refiere previa la ci
tación al Señor Regidor Procurador Sindico, o al Señor
Regidor menor antiguo por su ausencia, certifíquese como
se solicita, y entreguense los Originales, dándose al certifi
cado los testimonios que se pidan por la parte = Cabero =
Mivero = Vidacarre = Laxa = Peramar = Quicoba = Figue
Proveído { xola = Cotella = Proveyo, y firmo este decreto el día y luy
trece avildo, Justicia, y Regimiento de este partido de Santa

en el día de la fecha antecedente = Antemi Manuel Gomez
Suevaxa Ecuatario de su Magestad publico al numero de
Citacion y Cavildo, y Suevaxa = Incontinenti Yo el Escribano cite co-
mo se manda en el decreto precedente al Señor Don Anto-
nio Ramon de Texamar, Regidor perpetuo, Alcalde Pro-
vincial, y Procurador Sindico al Ilustre Cavildo de este
Certifi. y Partido de Sana en su persona de que doy fee = Suevaxa =
3- El Ilustre Cavildo, Justicia, y Regimiento de este Partido
de Sana, Certifica en la mejor forma de derecho, que don
Jose Donriano de Ortega Ayudante Mayor Interino, des-
pues Teniente de la quarta Compania, y últimamente
Capitan de la Decima del Regimiento de Cavalleria Mi-
liciana Disciplinada del Pueblo de Texinase confirmada
por los respectivos Superiores Despachos de Doce de Abril
y doce de Julio de setecientos noventa, y quatro que se
tienen presentes, cuyo Padre notoriamente fue Don An-
drea Jose de Ortega, Notario Mayor del Ilustrísimo Se-
ñor Obispo Diocesano Doctor Don Francisco Xavier Lu-
na Victoria, de feliz memoria, Teniente Coronel de Regi-
miento de Cavalleria de la Provincia de Guamachuco, don-
de era costa, y por largos meses mantubo atodas sus
Subalternos, y otros Individuos agregados, y Capitanes
de por sí mismo para contener los dos Levantamien-
tos que en diferentes ocasiones hicieron en perjuicio
del Estado, y causa publica aquellos Provincianos
a quienes subordinó con los mejores efectos, y suce-
so contenido en el testimonio publico de sus respec-
tivos Documentos, dado de mandato judicial por
Antonio del Solar Ecuatario de su Magestad en la Ciudad de
Tucumillo a doce de Junio de setecientos setenta y ocho; el
avocando, y Radico desde el año pasado de setecientos se

tenta, y seiv en el esoprecado Pueblo de Ferriñafe, donde 41.
haviendo contrahido Matrimonio con Doña Manuela 868
Salmon al Castillo, y llenado hasta el dia honrosa, y
cumplidamente todos los deberes Relativos ^{ya apreciados} amantare, ha
sido reputado constante, y putamente distinguido,
entre toda clase de Personas por uno de los Vecinos
honrados, juiciosos, y arreglados por su buena educa-
cion, sana conducta, honrra & bien, fidelidad en sus
contratos, moderacion, cristiana vida, y otras semejan-
tes prendas personales que alejandolo de vicios con en-
tera dedicacion alas ocupaciones, e incesante traba-
jo en sus industrias, y comercios para conexas
y sostener decentemente su familia, y satisfacer to-
das sus obligaciones, le han labrado, y adquirido la
buena Opinion que goza en tal manera que los Señores
Corregidores, Subdelegados Jefe, y Comandantes mili-
tares, Comisionados, Administradores, Empleados de
Real Hacienda por lo mismo le han mantenido siem-
pre exercitado en los destinos de Juez Subordinario, Jemi-
ente de Alguacil mayor, Comisionado, y Executor de lo
mas grave, e interesante de asuntos, y confianzas que
subsiguientemente le han ocurrido correspondientes ala
Real, y Militar Jurisdiccion, y ala otras Rentas Reales,
y con especialidad las de la Recaudacion de los Reales Tri-
butos, Renta de Caxada, y otros intereses de Real Hacienda
arreglo, y formacion del mencionado Regimiento acor-
ta, y desembolso de muchos pesos en execucion exacta, y
oportuna de las Ordenes libradas por los mismos sus
Jefe, y otros muchos servicios beneficos ala Causa pu-
blica en la imparcial, y desinteresada administracion
de Justicia, establecimiento de la Paz, e infatigable

Zelo en quanto conducia a su felicidad, y florecimiento
buenas costumbres, erigacion, y reforma de los vicios
y delitos, de tal modo que honrandolo, y desempeñan-
dolo todo a satisfaccion comun habiendo las mejores prue-
bas de su honor, y amorosa aplicacion al Real, y pu-
blico servicio de su buen zelo, fidelidad, aptitud, y es-
pedicion y para llenar de igual manera qualquiera
otra confianza por las citadas causas. Asi es po-
sitivamente notorio constante a este congreso, y cali-
ficado con los puntualizados Documentos exhibidos, y
con los Oficios, e informe de su Coronel Comandante de
Infanteria de Mayo de Ochenta, y quatro; siete de Diciem-
bre de Noventa, y tres, y seis de Febrero de noventa, y
cinco: De la Certificacion del Mestrero Don Pedro Jose
Bungue examinador Sinodal de este Obispado, cuya tri-
buta que fue de la dicha Doctrina de Texmase el fecha
ochó de Mayo de noventa, y quatro, y de la del Teniente Co-
ronel Comandante de este Regimiento Infanteria Milita-
ria de nueve de aquel mes, y año; con otra del Subteni-
ente de Exército, y Comandante Militar Don Manuel Jo-
sue su fecha catorce de Octubre de Noventa, y seis que
se tienen ala vista, y se debuelven con Remision a su me-
rito. Y para que todo conste en virtud de lo mandado en
el Decreto que precede Da la presente en Lambayeque
a seis de Octubre de mil setecientos noventa, y ocho años =
Enmendados Superiores vale = Jose Albano Cabero = Juan
Bautista Rivero = Juan Romualdo de Vidaurte, y de la Pa-
rra = Luis Maria de Lara = Antonio Ramon Peramian =
Domingo Figueroa = Justo Jose de Encoba Caxaga, y de
meso = Pedro de Astella = Presente fui = Manuel Gome-
Petición / z Guevara = Don Jose Conrario de Ortega actual capi-

42
869
pitan al Regimiento de Cavalleria miliciano
del Territorio ante Vra conforme a derecho digo: Que
al mio es muy interesante calificar sin embargo de
su notoriedad comprobacion Resulta de varios Docu-
mentos los portitos hechos a los Onorificos, y distingui-
dos Empleos militares, y politicos, y meritorios servicios
que en ellos contrafexon mi finado Padre el Teniente
Coronel de Cavalleria D.ⁿ Andres Jose de Ortega, y mis
demas ascendientes, y los que yo tengo labrados en el
mismo Regimiento por la carrera militar, por la po-
litica, y de Real Hacienda, desempeñando con honor, fi-
delidad, sana conducta, aplicacion, juicio, desinteres
y utilidad al Real Servicio, y librado, todas las obliga-
ciones pecuniarias a mis Empleos, como las comiciones
encargos graves, y repetidas confianzas a mis Jefes
inmediatos; a los Señores Corregidores, Subdelegados,
y de mas Jueces del partido, y a los Cavalleros Ad-
ministradores ^{de Reales Rentas}, y a Usted en todo el tiempo que lo fue
General, y particular a su entera satisfaccion con la
mas puntual exactitud, y por el tiempo continuo de
treinta años sin haver dado al mar lebe motivo de no-
ta, y de reprehension, extendiendose dicha Certificacion
a que habiendose comenzado a arreglar, y establecer
en tiempo del maneso de Usted la Factoria Pienza Ma-
tricula, y Corechar de Tabacos fui el primero que in-
tervne seis mil marcos en los Almacenes con que
principio la negociacion, y el abasto publico, repi-
tiendo siempre las mayores pruevas de amor al
Real servicio, y bien a la causa publica; y constando a
Usted seguramente todo lo expuesto por sus propios

conocimientos, y experiencia = A Vsted pido, y suplico
se sirva franquearme la correspondiente Certificacion
entregandome el original para los efectos que me
combengan en justicia, y bajo el debido juramento de

Decreto. { proceder sin malicia = Jose Ponciano de Ortega = Cer-
tifique como se solicita, y entreguese original, a vi-
lo provei, mande, y firme yo Don Ignacio Vicente de
Saxa, Alcalde ordinario de Españoles de este Pueblo de
Chiclayo actuando con testigos afalta de Escrivano a Ve-
inte de Diciembre de mil seiscientos noventa, y siete =

^{on}
Certif. { Saxa = Matias Jose de la Deza = Certifico en la mesor-
forma de derecho que en el dilatado, y continuo tiem-
po de mas de treinta años que hacen de abeindo, y
cero posteriormente con Doña Manuela Salmon de
Castillo, el Capitan Don Jose Ponciano Ortega en el Pue-
blo de Ferrinase de este partido de Santa territorial al
Regimiento de su Compania en cuyo arreglo, y forma-
cion ha trabajado siempre con honrra de bello desde
entonces aun acorta de su dinero, y en el exercicio de la
Ayudantia mayor Interina pasando despues a Teni-
ente, y Capitan propietario, se ha manifestado desde
los primeros años de su Vecindario hasta ahora por
uno de los mejores Barayos de su Magestad, y de los
Alcaldes mas prondos, juiciosos, y arregla-
dos de este mismo partido tanto por propio Carantez,
y sus buenas personalidades, quanto por las obli-
gaciones aque lo han ligado las circunstancias de
sus distinguidos, y meritorios Ascendentes segun sus
loables hechos, y servicios documentados a que me re-
mito, y bajo de estos principios havendose hecho por

una, y otra parte, por la fidelidad, puerza, y cumplimiento de sus tratos, y contratos, y por todas sus demas operaciones cristianas, y politicas, acrechados ala comun estimacion, y confianza, se le han encominado sinceramente todas las que han sido de mas entidad, y aun de menor importancia, relativas al Real, y publico servicio en materias de Real Hacienda, y administracion de justicia por todos los Señores Jueros politicos, y Militares, y las ha desempeñado con decintener, y satisfaccion como es notorio, y consta de los Documentos exhibidos a que tambien me refiero; Igualmente se deposita por experiencia, y notoriedad que el dicho Don Jose de Ortega sembró, y entregó sus Ramos de Favaco siendo Factor el Coronel Don Antonio Vidaurre; Don Juan de Gurman, y yo, y en el establecimiento hecho por el Señor Director Don Miguel de Otermini el año de Ochenta fue el Matriculado que con mas empeño, y laboriosa tarea se dedico ala matricula, y siembra de su Ramo benciendo dificultades, y entregando antes que otro, los seis mil marcos a el insuficiente precio de quarenta, y cinco pesos millas: Y para que conste se de lo Certifico, y firmo en Chiclayo a Veinte y Diecinueve de mil seiscientos noventa, y siete = entremenglo =

nev = cript = vale = Ignacio Vicente de Lara = Sebasti-
ano y an Remon = Matias Jose de la Deza = Don Carlos
Capit. } los por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Terucalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de
S. M. } de Cordoba
Sevilla, de Cerdena, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de Log

1. Algarber, de Algercia, ~~(de Cordoba, de Corcega, de Murcia)~~
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales,
y occidentales, ^{Islas} y tierra firme al Mar Oceano,
Archiduque de Austria; Duque de Borgona, de Brabant
te, y Milan, Conde de Arpung, Flander, Fiol, y Barcelona,
Señor de Vircaya, y de Molina etc etc etc = Por
quanto atendiendo a los servicios, y meritos de Vor Don
Jorge Ponciano de Ortega, he venido en conferir la Com
pañia del Regimiento de Milicias Urbanas de Caballeria
de Ferninase que se halla vacante por no haver re
vinto desde su creacion; por tanto mando al Virrey
del Peru, de la orden conveniente para que se o
ponga en posesion de la referida Compañia, y a los oficiales
y soldados de ella que o
reconozcan, y respeten por
su Capitan, obedeciendo las ordenes que les diere
en mi servicio por escrito, y de palabra sin replica, ni
dilacion alguna; y que asi ellos, como los demas ca
bos mayores, y menores, oficiales, y soldados de mis
Ejercitos o
hayan, y tengan por tal Capitan de Caba
lleria de Milicias, guardandoslos, y haciendolos guardar
las honrras, preminencias, y exenciones que o
tocan
y deben ser guardadas, sin que o
falte cosa alguna,
que asi es mi voluntad; y que el Ministro de Real
Ordinenda a quien pertenece de asi mismo la orden
necesaria para que en los officios principales de ella
se tome razon de este Despacho, y se o
forme aciento
con prevencion de que siempre que mande juntar di
cha Compañia para acudir a los parages que con
ven
ga a mi Real servicio, se o
asistira con el sueldo que
al de mar Capitanes de la propia clase de Fropar re.

gladar en consecuencia de lo que tengo Resuelto. Dado
 en Aranjuez a diez, y seis de Mayo de mil ochocientos, y
 tres = Yo el Rey = Jose Antonio Cavallero = Lugar
 1. del Sello = Nuestra Mag.^d confiere compania en el Regi-
 miento de milician Urbana de Cavalleria a Ferrinase
 a Don Jose Ponciano de Ortega = Lima Veinte, y cinco
 de Junio de mil ochocientos tres = Guardese, y cumplase
 lo que su Magestad manda, tomese Razon en el Tribu-
 nal mayor de Cuentas, Sub Inspeccion General, y Ca-
 mara Real de Indulto = El Marques de Aviler = Simon
 Navago = Tomese Razon en el Tribunal Mayor, y Audi-
 encia Real de Cuentas de este Reyno = Lima Julio
 siete de mil ochocientos tres = Antonio Chacon = Tomese
 Razon en la Sub Inspeccion General de mi Cargo, Lima
 veinte, y siete de Junio de mil ochocientos tres = Lubi-
 tra y Maga = Tomese Razon Ministerio de Real Hacienda
 de Indulto Julio diez, y ocho de mil ochocientos tres =
 Partida Portuca = Calderon = El Maestro Don Pedro Jose Bu-
 Bau.^{mo} que Examinador Sinodal de este Obispado, cura
 propio, Vicario Juez Ecclesiastico de Volantinas, y mal-
 eficio de la Doctrina de Santa Lucia de Ferrinase, Pro-
 vincia de San de esta diocesis de Indulto al Peru: Cen-
 tifico en quanto puedo, y debo segun derecho, que en libro -
 tercero donde se cuentan las partidas de Bautismo de
 esta dicha Doctrina se encuentra una con el numero
 en la fola cinco, cuyo tenor ala letra es como sigue = Ano
 del Senor de mil setecientos quarenta, y nueve, en diez, y
 ocho dias del mes de Abril Baptize puse oleo, y curame-
 a Maria Manuela Espanola, hija legitima de Don Juan

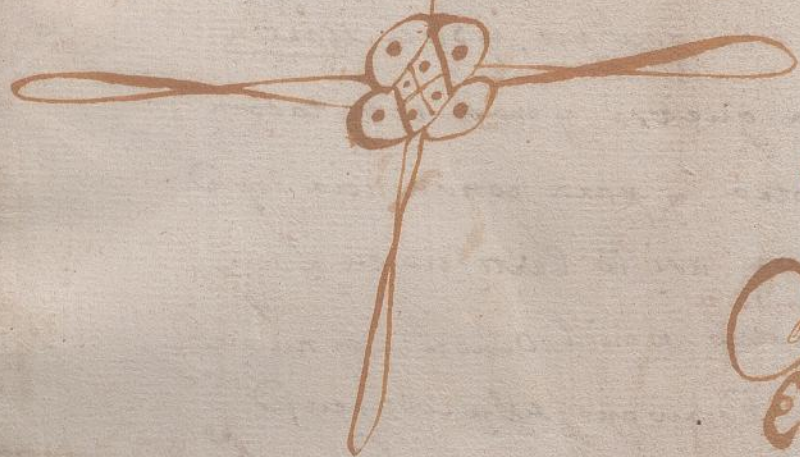
Francisco Salmon, y de Doña Teresa del Castillo Padrinos
El Licenciado don Lucas Quirano, y para que con^{lo firme}te = Hen-
riquez Sedamano = tri aparezca a la partida original
de donde se saca, y para que con^{lo firme}te a ella me re-
mito dando la presente apedimento verbal de par-
te legitima en Texmase, y Diciembre diez, y ocho-
y mil setecientos ochenta, y Nueve Año = Maestro
Partida de Pedro Jose Bugue = El Licenciado don Martin Prieto, y
Bautmo } Aranda Examinador Sinodal de este Obispado, cura propio -
y Vicario Juez Ecclesiastico de Idolatria, y maleficio de esta
Doctrina de Santa Lucia de Texmase, Certifico en quan-
to puedo, y debo segun derecho, que en el Libro quinto Pa-
roxial de mi cargo en que aparecen sentadas las parti-
das de Baptismos se halla una en la folsa ciento veinte
y una, con el numero tres Mil trescientos quatro, cuyo
tenor a la letra es como sigue = Año del Señor de mil sete-
cientos, setenta, y siete, en veinte, y siete dias del mes de No-
viembre, Yo Fray Manuel Ortiz del Corro Lector Juuila-
do en mi sagrada Religion Penafica, baptize, puse oleo,
y Cisma a Jose Maria Niño de panol a tres dias nacido
hijo legitimo de Don Jose Porriano de Ortega, y de Doña Manue-
la Salmon, fueron Padrinos el cura propio de esta Doctrina
Maestro Don Pedro Jose Bugue, y Doña Teresa del Castillo
y para que con^{lo firme}te lo firmé = Fray Manuel Ortiz del Corro =
Es copia fiel de su original, con quien concuerda
y a que me remito, dando la presente apedimento ven-
bal de parte legitima en dicho Pueblo a los
Veinte, y tres dias del mes de Mayo de mil, y ocho-
cientos, y un año = Martin Prieto, y Aranda = Doy fe.
Que el Señor Don Martin

1. Martin Prieto, y Aranda por quien la Certificacion
 antecedente parece dada, y firmada en tal cura propio
 Vicario Juez Ecclesiastico de la Doctrina, y Pueblo de Ferni-
 nafe de ese Partido de la Ciudad de Sana como se titula
 y nombra, y asi mismo semesante se da, y presta entera cre-
 dito, siendo la firma que esta aqui pie, y dice: Martin
Prieto y Aranda la misma que ora, y exerce en todo
 los actos judiciales, y extra, y para constancia de p-
 dimento de parte legitima asi lo Certifico en Lam-
 bayeque y Noviembre ^{veinte y} quatro a mil ochocientos nueve
 Manuel Gomez Suvaxa Exeris ano de su Magestad

Se de publico el numero, y Cavildo, y Guerra = Emment = Maria =
 erratas sobrenada = Valladolid = Redentores = Concega = a =
 do = agua = Unctura Magestad = Entre renglones = este =
 Capilla de = me = creo = pues = signo y fimo = en Cartagena de
 Indias = letra = antemi Concha =, y plavan = que se forman on
 contra los Actores = publico = este = todo = del Peni = de la valle
 ria = de la Real Armada, y Capitan General = y apreciado =
 de Realer Rentas = de Cordoba = lo firme = Todo vale = Fernan-
 do = y como a tal = que se experimento = mi y = que = y Repara-
 de = de Cordoba, de Concega de Marcia = de la = Novale
 Martin =

En cuerda el presente Testimonio con los Docu-
 mentos originales exhibidos por Don Jose Maria de O-
 rega, los que se devolvi, y con los quales correge, y concerte
 este traslado, va cierto, y Verdadero, fiel, y legalmen-
 te sacado a que en lo necesario me Remito: y para
 que conste donde combenga, y Obre los efectos que

haya lugar en derecho, en virtud a lo pedido, y mandado
en el Exento, y Auto que va por cabeza, doy el presente
que signo, y firmo en los Reyes del Peru a los veinte, y tres
dias del mes de Noviembre de mil Ochocientos Diez años



Ju
Co
Juan. Munarriz
Esc. de Su Mag. y Pub. *Pico*



Dos reales.

46

SILLO TERCERO, DOS REA-
LES. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

E. A. O. A.
E. Vmo. S.

D. A. José María de Ortega, y del-
mon Oficial Terreno de la Real Santa de
Correos, y primo de esta Capital e
la mejor forma de D. D. por
el y digo. Que cuando
y arregurar al mismo tiempo
portendad la Noblera de
milia para quanto pueda
petir en lo subterivo,
presentación, y...

Los Documentos q. la califican
para que la bondad de V.R. se
digne mandar se copien en el
Respectivo Libro Capitulat de
este Excmo. Cuerpo con inteli-
gencia, y citacion del S. Pro-
curador Excmo. p. todo =

A. V. R. pido, y suplico q. habiendome
q. presentado con el enunciado tes-
timonio se sirva decretar segun
lo pido en justicia, y equidad V.R.

Jose M. de Ortega
Oy Salmon

Archivete, y de e el testimonio o testimonios
que pidiere con citacion. Lima, y Juni o
5 de 1812

6
Pon
y rubricado por los S. S. de la

Cavildo, Jurado y Regimiento de esta ciudad, en
 haciendo auto publica en la sala de su Ayuntamiento
 en el día de su fecha —

Amorin

José Maria de la Rosa
 al. por. el. r. May. el. Com. cargo

En el mismo día de la fecha el Decretorio amorin
 citó para lo que se manda en el al. r. T.
 D. Manuel Aguero a la Torre y Tague, Regidor
 y Procurador Gen. de esta ciudad en su per-
 sona doy fe.

Rosa